



ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL NORMATIVO 2022.

	DOCUMENTO	N. Páginas
1.	20211207-Informe memoria de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa (DGRMA) (CSV CARM-ee9eb280-573a-badf-4bca-0050569b6280)	3
2.	20211209-Propuesta de la DGRMA anexando PAN 2022 (CSV CARM-60daaf54-58d7-5859-b16b-0050569b6280)	63
3.	20211215-Informe Jurídico (CSV CARM-872e4207-5da7-1ab2-436e-0050569b6280)	4
4.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno anexando PAN 2022	63
	TOTAL PÁGINAS	133

El expediente arriba referido consta de este índice y los documentos que en él se relacionan y se adjuntan, de lo que doy fe a efectos de garantizar su autenticidad e integridad a la fecha de la firma.

LA ASESORA JURIDICA DE APOYO

María José Ciller Campoy





INFORME MEMORIA SOBRE LA APROBACIÓN POR CONSEJO DE GOBIERNO DEL PLAN ANUAL NORMATIVO 2022 (PAN 2022).

La elaboración de los planes anuales normativos se encuentra prevista en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; no obstante, este artículo ha perdido el carácter básico con el que nació a raíz de la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, que lo califica contrario al orden constitucional de competencias por regular detalles que no pueden entenderse amparados en el título “bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas”.

Por otro lado, este instrumento de planificación normativa se regula, en el ámbito de la Administración General del Estado, en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, regulación que se completa con el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y con la Orden PARA/286/2017, de 28 de marzo.

En nuestra Comunidad Autónoma, la importancia de acometer una adecuada planificación normativa ha sido destacada en el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2021, que dedica a la planificación normativa su medida 3. En este sentido, el plan resalta que *la planificación normativa es fundamental para acometer iniciativas de mejora de calidad normativa, pues permite articular de forma clara las metas, estrategias y beneficios de la política regulatoria, así como revisar sistemática y periódicamente el inventario de normas para identificar y eliminar o reemplazar aquellas que sean obsoletas, insuficientes o ineficientes. Así pues, la planificación normativa es necesaria para asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y evitar una proliferación incoherente de normas, para impedir que se produzcan sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo, y para dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas cuya aprobación está prevista en cada año natural.*

Asimismo, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa da ciertas pautas respecto al proceso de elaboración de los planes anuales normativos. Así, por un lado, sitúa el momento de la planificación normativa en un momento posterior al trámite de consulta pública previa, de manera que en los planes anuales normativos se incluyan solamente aquellas iniciativas legales o reglamentarias que ya hayan sido sometidas a ese trámite y respecto de las cuales ya se haya valorado, con la participación de sus destinatarios, la necesidad de su aprobación. Y, por otro lado, marca determinadas actuaciones a desarrollar en ese proceso planificador; así, dispone que:





- El plan normativo anual se aprobará en el último trimestre del ejercicio precedente.
- Se emitirá un informe anual sobre el grado de cumplimiento del plan.
- Tanto el plan normativo anual como el informe anual sobre su grado de cumplimiento se publicarán en el Portal de Transparencia.

El PAN 2022 integra el conjunto de iniciativas legales (5) y reglamentarias (53) que, de acuerdo con los objetivos y prioridades de las distintas Consejerías, pretende aprobar el Consejo de Gobierno en el año 2022, persiguiendo, fundamentalmente, dos objetivos:

- Transparencia normativa, al dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas que se prevén aprobar en el año natural.
- Racionalización de la actividad normativa, a través de la reflexión que impone la planificación y la posterior evaluación del cumplimiento de esa planificación.

Por lo que se refiere a la competencia para la realización de la propuesta a Consejo de Gobierno para la aprobación del PAN 2022, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala en el apartado relativo a la “situación actual y diagnóstico” lo siguiente:

Por lo que atañe a la estructura administrativa regional implicada en temas de regulación normativa, son muchos los órganos intervinientes en los procedimientos de elaboración y aprobación de disposiciones normativas: los órganos directivos impulsores de las diversas iniciativas normativas sobre las que ostentan competencia; los servicios jurídicos de las secretarías generales de las consejerías; los servicios de ordenación o desarrollo normativo allá donde existan (habiendo tres en la actualidad, dos en las consejerías competentes en materia de salud y política social y un tercero en la Dirección General de Función Pública); la Dirección de los Servicios Jurídicos; el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Ahora bien, a ningún órgano administrativo se le ha atribuido, con carácter transversal, la dirección, coordinación e impulso de la iniciativa de mejorar la calidad normativa del ordenamiento jurídico regional y de colaborar con cuantos órganos elaboran y tramitan los diversos proyectos normativos, como sí sucede en la Administración General del Estado, si bien, según se desprende de las leyes 2/2014, de 21 de marzo, y 12/2014, de 16 de diciembre, esa misión correspondería a la consejería competente en materia de calidad e inspección de los servicios, por haberle sido atribuida no solo la confección de la guía metodológica de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo (por la primera de las leyes citadas), sino también, y sobre todo, la planificación y la coordinación del proceso de revisión y simplificación normativa.

En este sentido, la competencia correspondería a la Inspección General de Servicios, como órgano directivo competente en materia de calidad e inspección de los servicios. De ahí que el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020-2023, haya incorporado una nueva y específica área de inspección en materia de “mejora regulatoria y simplificación normativa”.





Por lo tanto, la inexistencia de una Junta de Planificación y Evaluación Normativa, tal y como prevé el Estado, y la falta de atribución de la coordinación para la aprobación del Plan, han determinado su encomienda a la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, a través de la Inspección General de Servicios, y su elevación a Consejo de Gobierno, para su aprobación, a su titular.

**SUBDIRECTORA GENERAL DE REGENERACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
E INSPECTORA JEFA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS**

(En Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Ana Pilar Herrero Sempere

07/12/2021 09:51:35

HERRERO SEMPERE, ANA PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ee9a280-573a-bad1f-4bca-0050569b280





PROPUESTA

La elaboración de los planes anuales normativos se encuentra prevista en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; no obstante, este artículo ha perdido el carácter básico con el que nació a raíz de la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, que lo califica contrario al orden constitucional de competencias por regular detalles que no pueden entenderse amparados en el título “bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas”.

Por otro lado, este instrumento de planificación normativa se regula, en el ámbito de la Administración General del Estado, en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, regulación que se completa con el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa y con la Orden PARA/286/2017, de 28 de marzo.

En nuestra Comunidad Autónoma, la importancia de acometer una adecuada planificación normativa ha sido destacada en el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2021, que dedica a la planificación normativa su medida 3. En este sentido, el plan resalta que *la planificación normativa es fundamental para acometer iniciativas de mejora de calidad normativa, pues permite articular de forma clara las metas, estrategias y beneficios de la política regulatoria, así como revisar sistemática y periódicamente el inventario de normas para identificar y eliminar o reemplazar aquellas que sean obsoletas, insuficientes o ineficientes. Así pues, la planificación normativa es necesaria para asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y evitar una proliferación incoherente de normas, para impedir que se produzcan sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo, y para dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas cuya aprobación está prevista en cada año natural.*

Asimismo, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa da ciertas pautas respecto al proceso de elaboración de los planes anuales normativos. Así, por un lado, sitúa el momento de la planificación normativa en un momento posterior al trámite de consulta pública previa, de manera que en los planes anuales normativos se incluyan solamente aquellas iniciativas legales o reglamentarias que ya hayan sido sometidas a ese trámite y respecto de las cuales ya se haya valorado, con la participación de sus destinatarios, la necesidad de su aprobación. Y, por otro lado, marca determinadas actuaciones a desarrollar en ese proceso planificador; así, dispone que:





- El plan normativo anual se aprobará en el último trimestre del ejercicio precedente.
- Se emitirá un informe anual sobre el grado de cumplimiento del plan.
- Tanto el plan normativo anual como el informe anual sobre su grado de cumplimiento se publicarán en el Portal de Transparencia.

El PAN 2022 integra el conjunto de iniciativas legales (5) y reglamentarias (53) que, de acuerdo con los objetivos y prioridades de las distintas Consejerías, pretende aprobar el Consejo de Gobierno en el año 2022, persiguiendo, fundamentalmente, dos objetivos:

- Transparencia normativa, al dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas que se prevén aprobar en el año natural.
- Racionalización de la actividad normativa, a través de la reflexión que impone la planificación y la posterior evaluación del cumplimiento de esa planificación.

Por lo que se refiere a la competencia para la realización de la propuesta a Consejo de Gobierno para la aprobación del PAN 2022, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala en el apartado relativo a la “situación actual y diagnóstico” lo siguiente:

Por lo que atañe a la estructura administrativa regional implicada en temas de regulación normativa, son muchos los órganos intervinientes en los procedimientos de elaboración y aprobación de disposiciones normativas: los órganos directivos impulsores de las diversas iniciativas normativas sobre las que ostentan competencia; los servicios jurídicos de las secretarías generales de las consejerías; los servicios de ordenación o desarrollo normativo allá donde existan (habiendo tres en la actualidad, dos en las consejerías competentes en materia de salud y política social y un tercero en la Dirección General de Función Pública); la Dirección de los Servicios Jurídicos; el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Ahora bien, a ningún órgano administrativo se le ha atribuido, con carácter transversal, la dirección, coordinación e impulso de la iniciativa de mejorar la calidad normativa del ordenamiento jurídico regional y de colaborar con cuantos órganos elaboran y tramitan los diversos proyectos normativos, como sí sucede en la Administración General del Estado, si bien, según se desprende de las leyes 2/2014, de 21 de marzo, y 12/2014, de 16 de diciembre, esa misión correspondería a la consejería competente en materia de calidad e inspección de los servicios, por haberle sido atribuida no solo la confección de la guía metodológica de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo (por la primera de las leyes citadas), sino también, y sobre todo, la planificación y la coordinación del proceso de revisión y simplificación normativa.

En este sentido, la competencia correspondería a la Inspección General de Servicios, como órgano directivo competente en materia de calidad e inspección de los servicios. De ahí que el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020-2023, haya incorporado una nueva y específica área de inspección en materia de “mejora regulatoria y simplificación normativa”.





Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Seguridad y Emergencias

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa

Por lo tanto, la inexistencia de una Junta de Planificación y Evaluación Normativa, tal y como prevé el Estado, y la falta de atribución de la coordinación para la aprobación del Plan, han determinado su encomienda a la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, a través de la Inspección General de Servicios, y su elevación a Consejo de Gobierno, para su aprobación, a su titular.

En su virtud, visto el informe memoria acompañado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se **propone** que por el Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias se eleve a Consejo de Gobierno propuesta de aprobación del PAN 2022, el cual se adjunta como anexo.

**EL DIRECTOR GENERAL DE REGENERACIÓN Y MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA**

(En Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

José David Hernández González

AL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

09/12/2021 10:37:08

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60dad54-58d7-5859-b16b-005059b6280





Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Seguridad y Emergencias

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa



PLAN ANUAL NORMATIVO 2022

09/12/2021 10:37:08

HERNANDEZ GONZALEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60dad54-58d7-5859-b16b-005056916280





HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID

09/12/2021 10:37:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-60dad54-58d7-5859-b16b-005056916280



Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Seguridad y Emergencias

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa



INDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ANTECEDENTES
- III. RÉGIMEN JURÍDICO
- IV. COMPETENCIA
- V. OBJETIVOS DEL PLAN
- VI. CONFIGURACIÓN DEL PLAN
- VII. INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN
- VIII. DATOS GENERALES DEL PLAN
- ANEXO I.- RELACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS A APROBAR EN 2022
- ANEXO II.- RELACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS POR CONSEJERÍAS A APROBAR EN 2022
 - I. MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL
 - II. PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
 - III. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACION DIGITAL
 - IV. EMPRESA ,EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA
 - V. EDUCACIÓN Y CULTURA
 - VI. AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
 - VII. TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
 - VIII.FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
 - IX. SALUD





I. INTRODUCCIÓN.

La complejidad y dispersión normativa de los últimos años, unida a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) llevó a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a incluir importantes novedades relativas al ejercicio de la potestad normativa y reglamentaria en orden a racionalizar la misma, lograr mayor claridad y calidad normativa e incrementar la participación ciudadana y la seguridad jurídica.

En esta línea, la LPAC obliga a sustanciar una consulta pública previa a la redacción de las propuestas, impone una elaboración normativa conforme a los principios de buena regulación, refuerza el papel de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo - como documento básico para conocer y valorar el alcance de cada norma-, establece mecanismos para asegurar la calidad normativa, contempla procedimientos de evaluación "ex post" de las normas aprobadas - a fin de comprobar la medida en que se han conseguido los objetivos previstos - y, en especial, prevé la elaboración de planes anuales normativos.

Los planes anuales normativos se configuran como instrumentos de planificación y racionalización, resultado de la reflexión y articulación en un calendario normativo del conjunto de iniciativas legales y reglamentarias que, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los distintas Consejerías, pretende aprobar el Consejo de Gobierno.

Asimismo, es un instrumento que garantiza la transparencia, en la medida en que asegura el conocimiento de dicha actividad por la ciudadanía con la suficiente antelación, garantizando un entorno previsible para la adecuada toma en consideración de todos los intereses afectados por las normas proyectadas, así como para el propio control del grado de cumplimiento de los compromisos identificados por el programa de gobierno, y traducidos en los compromisos normativos asumidos en el Plan.

En todo caso, la elaboración y aprobación del Plan Anual Normativo se ha visto seriamente condicionada en los tres últimos años, 2019, 2020 y 2021, por la irrupción de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, en la medida en que ésta ha supuesto la lógica alteración de las prioridades políticas y normativas del Gobierno. Esta circunstancia ha dificultado cualquier ejercicio planificador, ha mediatizado el grado de ejecución y cumplimiento de lo inicialmente planificado, y ha demorado la tramitación y aprobación de los planes anuales normativos correspondientes a esos ejercicios.





El Plan Anual Normativo que ahora se aprueba (en adelante PAN 2022) integra el conjunto de iniciativas legales y reglamentarias que pretende aprobar el Consejo de Gobierno durante el año 2022 a propuesta de las distintas Consejerías.

II. ANTECEDENTES.

Los planes anuales normativos correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentran publicados en el Portal de Transparencia. Dicho portal ofrece información sobre el estado de tramitación de cada una de las iniciativas normativas contempladas en los planes y, además, permite el acceso a la documentación que compone sus expedientes, lo que permite su seguimiento por la ciudadanía (<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/plan-anual-normativo>).

Estos Planes fueron aprobados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, y comprenden todos los Proyectos de Ley y Reglamentos que el Gobierno Regional preveía fuesen aprobados en los años 2017 y 2018.

III. RÉGIMEN JURÍDICO.

La elaboración de los planes anuales normativos se encuentra prevista en el artículo 132 de la LPAC; no obstante, este artículo ha perdido el carácter básico con el que nació a raíz de la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, que lo califica contrario al orden constitucional de competencias por regular detalles que no pueden entenderse amparados en el título “bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas”.

Por otro lado, este instrumento de planificación normativa se regula, en el ámbito de la Administración General del Estado, en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, regulación que se completa con el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y con la Orden PARA/286/2017, de 28 de marzo.

En nuestra Comunidad Autónoma, la importancia de acometer una adecuada planificación normativa ha sido destacada en el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2021, que dedica a la planificación normativa su medida 3. En este sentido, el plan resalta que *la planificación normativa es fundamental para acometer iniciativas de mejora de calidad normativa, pues permite articular de forma clara las metas, estrategias y beneficios de la política regulatoria, así como revisar sistemática y periódicamente el inventario de normas para identificar y eliminar o reemplazar aquellas que sean obsoletas, insuficientes o ineficientes. Así pues, la planificación normativa es necesaria para asegurar la congruencia de todas las*





iniciativas que se tramiten y evitar una proliferación incoherente de normas, para impedir que se produzcan sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo, y para dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas cuya aprobación está prevista en cada año natural.

Asimismo, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa da ciertas pautas respecto al proceso de elaboración de los planes anuales normativos. Así, por un lado, sitúa el momento de la planificación normativa en un momento posterior al trámite de consulta pública previa, de manera que en los planes anuales normativos se incluyan solamente aquellas iniciativas legales o reglamentarias que ya hayan sido sometidas a ese trámite y respecto de las cuales ya se haya valorado, con la participación de sus destinatarios, la necesidad de su aprobación. Y, por otro lado, marca determinadas actuaciones a desarrollar en ese proceso planificador; así, dispone que:

- El plan normativo anual se aprobará en el último trimestre del ejercicio precedente.
- Se emitirá un informe anual sobre el grado de cumplimiento del plan.
- Tanto el plan normativo anual como el informe anual sobre su grado de cumplimiento se publicarán en el Portal de Transparencia.

IV. COMPETENCIA.

El Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala en el apartado relativo a la “situación actual y diagnóstico” lo siguiente:

Por lo que atañe a la estructura administrativa regional implicada en temas de regulación normativa, son muchos los órganos intervinientes en los procedimientos de elaboración y aprobación de disposiciones normativas: los órganos directivos impulsores de las diversas iniciativas normativas sobre las que ostentan competencia; los servicios jurídicos de las secretarías generales de las consejerías; los servicios de ordenación o desarrollo normativo allá donde existan (habiendo tres en la actualidad, dos en las consejerías competentes en materia de salud y política social y un tercero en la Dirección General de Función Pública); la Dirección de los Servicios Jurídicos; el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Ahora bien, a ningún órgano administrativo se le ha atribuido, con carácter transversal, la dirección, coordinación e impulso de la iniciativa de mejorar la calidad normativa del ordenamiento jurídico regional y de colaborar con cuantos órganos elaboran y tramitan los diversos proyectos normativos, como sí sucede en la Administración General del Estado, si bien, según se desprende de las leyes 2/2014, de 21 de marzo, y 12/2014, de 16 de diciembre, esa misión correspondería a la consejería competente en materia de calidad e inspección de los servicios, por haberle sido atribuida no solo la confección de la guía metodológica de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo (por la primera de las leyes citadas), sino también, y sobre todo, la planificación y la coordinación del proceso de revisión y simplificación normativa.





En este sentido, la competencia correspondería a la Inspección General de Servicios, como órgano directivo competente en materia de calidad e inspección de los servicios. De ahí que el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020-2023, haya incorporado una nueva y específica área de inspección en materia de “mejora regulatoria y simplificación normativa”.

Por lo tanto, la inexistencia de una Junta de Planificación y Evaluación Normativa, tal y como prevé el Estado, y la falta de atribución de la coordinación para la aprobación de este Plan, han determinado su encomienda a la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, a través de la Inspección General de Servicios, y su elevación a Consejo de Gobierno, para su aprobación, a su titular.

V. OBJETIVOS DEL PLAN.

El Plan Anual Normativo persigue, fundamentalmente, dos objetivos:

- Transparencia normativa, al dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas que se prevén aprobar en el año natural.
- Racionalización de la actividad normativa, a través de la reflexión que impone la planificación y la posterior evaluación del cumplimiento de esa planificación.

VI. CONFIGURACIÓN DEL PLAN.

Como se ha señalado, el PAN 2022 integra el conjunto de iniciativas legales y reglamentarias que, de acuerdo con los objetivos y prioridades de las distintas Consejerías, pretende aprobar el Consejo de Gobierno en el año 2022.

EL PAN 2022 es un instrumento abierto, por tanto, no impide, excepcionalmente, la aprobación de normas no previstas inicialmente en el mismo. En estos casos, *la propuesta de iniciativa y la justificación de su no inclusión previa en el PAN 2022 deben remitirse a la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, quedando estas iniciativas incorporadas como anexos a este plan.*

En circunstancias especiales, que afecten a una multiplicidad de proyectos normativos impulsados por distintas Consejerías, o en el caso de la formación de un nuevo Gobierno, las Consejerías podrán proponer al Consejo de Gobierno la modificación del presente plan anual normativo.

VII. INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN.

La Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, durante el primer trimestre del año siguiente al de la ejecución del plan, *elaborará un informe anual* que analizará la actividad normativa del Consejo de Gobierno en relación con las previsiones del plan. El informe *reflejará el grado de cumplimiento del plan, las iniciativas*





Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Seguridad y Emergencias

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa

promovidas e inicialmente no incluidas en el plan, así como las incluidas en anteriores planes que hayan producido al menos parte de sus efectos en el año que se evalúa.

Del informe se dará cuenta al Consejo de Gobierno, y se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VIII. DATOS GENERALES DEL PLAN.

En el Plan para el 2022 se prevé la aprobación de 5 leyes y 53 reglamentos.

El PAN 2022 se ha ordenado atendiendo a dos criterios, por el rango de la norma (ANEXO I) y por la clasificación departamental (ANEXO II).

09/12/2021 10:37:08

HERNANDEZ GONZALEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60dad54-5807-5859-b16b-005059b6280





ANEXO I.- RELACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS A APROBAR EN EL AÑO 2022

LEYES

1. Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Región de Murcia (D.G. de Administración Local).
2. Ley por la que se modifica la Ley 11/2006, de 22 de Diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia (D.G. de Comercio e Innovación Empresarial).
3. Ley por la que se modifica la Ley 5/1997, de 13 de Octubre, de Ferias de la Región de Murcia (D.G. de Comercio e Innovación Empresarial).
4. Ley por la que se modifica la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D. G de Patrimonio Cultural).
5. Ley de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia (D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias).

REGLAMENTOS

1. Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia (D.G. de Familias y Protección de Menores).
2. Decreto por el que se regulan las competencias de la Región de Murcia en materia de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional (D.G. de Administración Local).
3. Decreto por el que se regula el reconocimiento de escuelas de animación y educación en el tiempo libre y las enseñanzas a impartir en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Juventud).





4. Decreto por el que se regulan los alojamientos turísticos en las modalidades de campings y áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares en la Región de Murcia (Instituto de Turismo de la Región de Murcia).
5. Decreto por el que se regula la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el registro público de contratos y la integración del registro de licitadores en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (D.G. de Patrimonio).
6. Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros (BORM 20 de noviembre de 2001) (D.G. de Patrimonio).
7. Decreto por el que se regula la implantación de la Mención Dual en las enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Universidades).
8. Decreto por el que se regula la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma, así como la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, centros o campus en las universidades de la Región de Murcia (D.G. de Universidades).
9. Decreto por el que se regula la atención educativa al alumnado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de una educación inclusiva (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
10. Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras. (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
11. Decreto por el que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
12. Decreto por el que regula el Consejo Asesor de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (D.G. de Patrimonio Cultural).
13. Decreto por el que se establece el marco general para la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia (D.G. de Planificación Educativa y Evaluación).





14. Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación).
15. Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación).
16. Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación).
17. Decreto por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación).
18. Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación).
19. Decreto por el que se regulan la composición y funcionamiento del Consejo del Mar Menor (D.G. del Mar Menor).
20. Decreto por el que se regulan la composición y funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor (D.G. del Mar Menor).
21. Decreto por el que se amplía la declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura).
22. Decreto por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de Cabo Cope en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura).
23. Decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de las sierras de Carrascoy, El Valle, Altaona y Escalona (D.G. del Medio Natural).
24. Decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de la costa occidental de la Región de Murcia (D.G. del Medio Natural).





25. Decreto de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos de las Sierras de Cartagena (D.G. del Medio Natural).
26. Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Saladares del Guadalentín, y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín (D.G. del Medio Natural).
27. Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Sierra Espuña, y de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos de Sierra Espuña, Barrancos de Gebas y Llano de las Cabras (D.G. del Medio Natural).
28. Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (D.G. del Medio Natural).
29. Decreto por el que se establecen las condiciones de expedición, renovación y sustitución del documento de acreditación profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se crea y regula el funcionamiento del Registro de las policías locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias).
30. Decreto por el que por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias (D.G. de Salud Pública y Adicciones).
31. Decreto por el que se establecen criterios técnico-sanitarios adicionales para las piscinas de uso público de la Región de Murcia. (D.G. de Salud Pública y Adicciones).
32. Decreto por el que se establecen criterios técnico-sanitarios adicionales de balnearios, baños termales y centros de talasoterapia de la Región de Murcia. (D.G. de Salud Pública y Adicciones).
33. Decreto, por el que se crea y regula el Registro Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia y los procedimientos de inscripción (D.G. de Salud Pública y Adicciones).
34. Decreto por el que se regulan los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos de óptica (D.G. de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano).
35. Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y





- adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud. (Servicio Murciano de Salud).
- 36.** Decreto de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Servicio Murciano de Salud).
- 37.** Orden sobre comunidades de gestión de áreas industriales de la Región de Murcia (Instituto de Fomento de la Región de Murcia).
- 38.** Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
- 39.** Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
- 40.** Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
- 41.** Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de buques y embarcaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
- 42.** Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
- 43.** Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).





44. Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Termalismo y Bienestar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
45. Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
46. Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
47. Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado del Conservatorio de Danza de Murcia (Dirección General de Formación Profesional e Innovación).
48. Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado de los conservatorios de música de la Región de Murcia (Dirección General de Formación Profesional e Innovación).
49. Orden por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza de la Región de Murcia (D.G. del Medio Natural).
50. Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos (D.G. del Medio Natural).
51. Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. del Medio Natural).
52. Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2023 (D.G. del Medio Natural).
53. Orden conjunta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y la Consejería de Salud, por el que se regula la vacunación contra la rabia de perros, gatos y hurones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura y Dirección General de Salud Pública y Adicciones).





ANEXO II.- RELACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS POR CONSEJERÍAS A APROBAR EN EL AÑO 2022

I. CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LBTGI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL

1. Título de la iniciativa: Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Familias y Protección de Menores

Justificación:

Desarrollo reglamentario de normativa autonómica, Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Por una parte, se pretende dotar al Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una herramienta ágil, eficaz, y electrónica para la gestión de los procedimientos y de la llevanza del propio Registro, articulando para ello el binomio gestor de expedientes + base de datos. Por otra, desarrollar la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Región de Murcia para establecer un marco jurídico transparente, seguro, con vocación de clarificación y simplificación para atender a las necesidades de la ciudadanía, especialmente las de aquellas personas que precisan de la cobertura legal que se establece para este tipo de relaciones afectivas.

Derogación normativa:

Es una regulación "ex novo".





II. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

1. Título de la iniciativa: Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Administración Local

Justificación:

La ley parte de iniciativa propia. El artículo 10.Uno.24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tras la modificación operada por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

Mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias y servicios del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, haciéndose efectivo el traspaso de las funciones y servicios que venía prestando el Estado mediante el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio.

Hasta el 1 de julio de 2015, sin perjuicio de la aplicación parcial de otra legislación sectorial y salvo disposiciones autonómicas concretas, la normativa estatal reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas ha estado constituida básicamente por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

El Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, fue parcialmente derogado por la disposición adicional única del Real Decreto 314/2016, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, centrándose estrictamente en el ámbito de la seguridad ciudadana respetando las competencias que corresponden a los distintos Departamentos.

Por su parte, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, con la consiguiente derogación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, supuso un cambio sustancial en la materia, haciendo desaparecer el régimen jurídico de infracciones y sanciones administrativas que hasta ese momento se aplicaba.

Hasta esa fecha, en la Región de Murcia, el marco legislativo autonómico en la materia estaba integrado, por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada que regula, de forma transversal, el régimen de intervención administrativa de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada, así como por la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

Pendiente de abordar una ley autonómica general de espectáculos públicos, se produjo en nuestra Región un vacío legal que se solventó parcialmente con el Decreto-Ley 1/2016, de 27 de enero, y con la posterior Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma





de la Región de Murcia, que introdujo, como novedad, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador por comisión de infracciones relativas a la apertura o cierre de establecimientos públicos o actividades recreativas fuera del horario establecido o autorizado.

Posteriormente, la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, modificó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, regulando en la disposición adicional octava y novena el régimen de control previo de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias y los requisitos generales exigibles a los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, y estableciendo las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes en espectáculos públicos y actividades recreativas, tanto los habituales o permanentes y/o de temporada, como lo ocasionales o extraordinarias.

Finalmente, la referida Ley 2/2017, de 13 de febrero, fue modificada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad en dos aspectos, alterando el sentido del silencio y diferenciando competencialmente las fases de instrucción y resolución de la comisión de infracciones recogidas en la Ley 9/2016, de 2 de junio.

Las citadas normas abordan diversas cuestiones que afectan a la actividad económica de la Región de Murcia, en sus diferentes ámbitos, incluido el relativo al de los espectáculos públicos y las actividades recreativas por su especial repercusión en esta Comunidad Autónoma, tanto desde el punto de vista del impacto económico como desde el punto de vista de la empleabilidad de la población.

Sin embargo, ni la referida Ley 2/2017, de 13 de febrero, ni su modificación por Ley 10/2018, de 9 de noviembre, han tipificado como infracción la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias sin título habilitante, excediendo sus límites o quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad competente, de forma que tal actuación no es sancionable, bajo otra perspectiva material, por otros preceptos regionales o estatales.

Por todo ello, y para salvar el vacío se aprobó en Consejo de Gobierno el Decreto-Ley nº 1/2019, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya finalidad era disponer de forma inmediata de un marco legal expreso que aportara seguridad jurídica en la aplicación de las sanciones a comportamientos que pudieran poner en peligro la seguridad de los asistentes a actividades recreativas y espectáculos públicos y que pudiera disuadir la eventual realización de estas conductas de riesgo, dando una respuesta ágil e inmediata que refuerce la seguridad jurídica y proteja los intereses generales de orden público, seguridad pública, protección civil, salud pública.

Resultando que dicho Decreto-Ley no fue convalidado por la Asamblea Regional y que es necesario abordar una regulación integral del régimen jurídico aplicable a los espectáculos públicos y actividades recreativas en la Región de Murcia, se ha elaborado un texto normativo que engloba los distintos aspectos que afectan a éstas.

Objetivo general de la iniciativa: Teniendo en consideración que el sector del ocio se caracteriza por su desarrollo constante y dinamismo, la intervención de los poderes públicos en este ámbito ha de cambiar de manera paralela a la





transformación de la realidad económica y social, pasando de un mero objetivo de control de los espectáculos a tratar de compatibilizar el principio básico de libertad con las imprescindibles condiciones de seguridad que deben observar los espacios donde se realizan estas actividades y la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía y personas usuarias.

Se ha de tender, por ello, a conciliar la importancia social del ocio, su trascendencia económica en tanto que generador de empleo e inversiones, con el respeto a otros bienes jurídicos igual de importantes, como son el derecho al descanso, el derecho de las personas consumidoras y usuarias, la seguridad y salubridad pública, el respeto al medio ambiente, la preservación del nuestro patrimonio histórico-artístico y cultural, el respeto a los animales, la protección de la salud y de la infancia y adolescencia, y el desarrollo de una política activa frente a actitudes sexistas, racistas y xenófobas y, en general, atender desde una perspectiva inclusiva a la diversidad social, que responda a las necesidades de todas las personas.

La escasez normativa con la que contamos en la materia, con sus consiguientes lagunas e insuficiencias que ello conlleva, así como la exigencia de adecuación a los tiempos, determina no ya la oportunidad sino la absoluta necesidad de completar el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma mediante una norma propia con rango de ley que dé adecuada satisfacción a los problemas que se plantean en la actualidad y que asiente unos principios que permitan hacer frente a los que genere la evolución de la sociedad.

El objetivo básico de este texto legal ha de ser el establecimiento de una regulación genérica que recoja los aspectos básicos de aplicación a todos los espectáculos públicos o actividades recreativas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que reconduzca a la unidad las diversas regulaciones en la materia existentes hasta ahora, dejando en beneficio de la permanencia de este texto legal, para posteriores desarrollos reglamentarios, los contenidos de detalle más pormenorizados y exhaustivos.

Derogación normativa:

- a) La Ley 2/2011, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.
- b) La Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) La disposición adicional octava y novena de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.
- d) La Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) La Resolución de 9 de junio de 1996, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se modifica parcialmente la Instrucción de 16 de febrero de 1994, reguladora de los horarios de cierre de establecimientos públicos, espectáculos y fiestas.
- f) La Orden 19 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueban las bases para la obtención del carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia.
- g) La Orden de 6 de junio de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueban los modelos distintivos del





personal de control de acceso y de carteles informativos sobre limitaciones generales de acceso y condiciones específicas de admisión a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

2. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regulan las competencias de la Región de Murcia en materia de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Administración Local

Justificación: La norma obedece al desarrollo legal de normativa básica estatal. La aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, supuso una modificación del régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter nacional que alteró el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en este ámbito.

Posteriormente, se ha aprobado el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, norma reglamentaria que ha venido a desarrollar las previsiones de la citada Ley.

Objetivo general de la iniciativa: La aprobación de esta norma determina que la normativa autonómica tenga que adaptarse a los cambios producidos en el régimen jurídico de este personal funcionario por la normativa básica que vincula a las Comunidades Autónomas.

Derogación normativa:

Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

3. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula el reconocimiento de escuelas de animación y educación en el tiempo libre y las enseñanzas a impartir en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Juventud

Justificación:

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, según Decreto del Presidente nº 47/2021 de 9 de abril de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud.

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece en su artículo 35, que la Dirección General de Juventud, en su ámbito competencial, reconocerá Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre como centros de





formación promovidos por iniciativa pública o privada y operativos en la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas oficiales en materia de animación y tiempo libre. El Decreto 36/1999, de 26 de mayo de Reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación de registro de certificaciones, títulos y diplomas en esta materia, supuso un avance significativo en la consolidación y desarrollo de la educación no formal y educación en el tiempo libre en la Región de Murcia, regulando los requisitos y obligaciones de las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre, así como el establecimiento de las enseñanzas que dan acceso a las titulaciones oficiales en materia de Juventud.

Por otro lado, mediante acuerdo del Consejo Interterritorial de Juventud de 21 de junio de 2012, se aprobó que los organismos de juventud de las comunidades autónomas adecuasen sus respectivas normativas reguladoras de formación, en materia de educación en el tiempo libre, a la nueva situación creada tras la publicación de las cualificaciones profesionales del ámbito de juventud, de tal modo, que los cursos de Monitor y Monitora de Tiempo Libre y de Director y Directora de Tiempo Libre se ajusten a los programas formativos incluidos en los certificados de profesionalidad SSCB0209_2 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre) y SSCB0211_3 Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre).

Por tanto, se hace necesaria la actualización y adecuación de la normativa que regula el reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre y las enseñanzas a impartir por las mismas en el territorio de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta adecuación normativa posibilitará un futuro reconocimiento europeo de las titulaciones en materia de juventud, la adaptación de los programas formativos a los certificados de profesionalidad y la homologación automática y reconocimiento mutuo de las titulaciones emitidas por los servicios de Juventud del resto de comunidades autónomas.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular los requisitos y condiciones que deben reunir las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre para su reconocimiento e inicio de la actividad, así como, establecer las enseñanzas oficiales a impartir en materia de animación y educación en el tiempo libre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Decreto 36/1999, de 26 de mayo de Reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación de registro de certificaciones, títulos y diplomas en esta materia.

4. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regulan los alojamientos turísticos en las modalidades de campings y áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares en la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

Instituto de Turismo de la Región de Murcia





Justificación:

El Proyecto de Decreto obedece al desarrollo reglamentario de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, artículos 29, 30 y 31.

Objetivo general de la iniciativa:

Actualizar la normativa de campamentos públicos de turismo e introducir la figura de las áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares. Se trata de una actividad que ha sufrido una gran evolución desde la entrada en vigor de la anterior regulación, Decreto 19/1985, de 8 de marzo. Una actividad que ha evolucionado en todos los aspectos, económicos, culturales, sociales. Pero también en cuanto a la manera de realizar turismo, incluso de los medios materiales para hacerlo. Las modalidades de alojamiento que regula este decreto tienen sus propias características, diferenciándola de otras como la hotelera o la de apartamentos turísticos, y no solo en cuanto al establecimiento propiamente dicho, sino respecto de los mismos usuarios. Mención aparte merece el turismo en autocaravanas, caravanas, camper y similares, como vehículos homologados para usarse como vivienda durante los viajes. Actividad ésta que ha supuesto un gran auge en los últimos tiempos.

Derogación normativa:

Decreto 19/1985, de 8 de marzo, por el que se regulan los campamentos públicos de turismo, y el Decreto 108/1988, de 28 de julio, que lo modifica.

09/12/2021 10:37:08

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60dad54-58d7-5859-b16b-005059b6280





III. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

1. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el registro público de contratos y la integración del registro de licitadores en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Patrimonio

Justificación:

Iniciativa propia, de conformidad con el artículo 10.1.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno).

Objetivo general de la iniciativa:

Regular en una sola norma de lo que antes estaba comprendido en dos diferentes, evitando incorporar modificaciones parciales a las ya existentes.

Recoger el incremento en las funciones susceptibles de ser desempeñadas por las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa; Adecuar la normativa a las sucesivas modificaciones normativas en materia de contratación, así como los cambios en las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías con el fin de mejorar el funcionamiento y la eficacia de este órgano consultivo en materia de contratación pública.

Reflejar lo estipulado en el convenio suscrito con el Ministerio de Hacienda en fecha 21 de septiembre de 2015, de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, entre las que se encuentra la coordinación de las competencias en materia de registros de licitadores y empresas clasificadas, mediante la utilización compartida de un único registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Derogación normativa:

-Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM número 285 de fecha 11 de diciembre de 2003).

-Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 239 de fecha 15 de octubre de 2002), con la salvedad de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.





Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Seguridad y Emergencias

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa

2. Título de la iniciativa: Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros (BORM 20 de noviembre de 2001).

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Patrimonio

Justificación:

Desarrollo reglamentario

Objetivo general de la iniciativa:

Adecuación a la normativa estatal. En materia de contratación pública, especialmente la contratación centralizada, dispuesta en los artículos 227 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Derogación normativa:

La aprobación de la nueva norma conllevará la modificación de preceptos concretos del Decreto 82/2001.

09/12/2021 10:37:08

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60dad54-58d7-5859-b16b-005059b6280





IV. CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

1. Título de la iniciativa: Ley por la que se modifica la Ley 11/2006, de 22 de Diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Comercio e Innovación Empresarial

Justificación: Iniciativa propia, en virtud del artículo 10.1.34 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de Comercio interior.

Objetivo general de la iniciativa: El artículo 5.1 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, establece que “La actividad comercial minorista vendrá sujeta a ordenación administrativa en los supuestos y conforme a las técnicas y procedimientos regulados en esta Ley.”

Esta ordenación administrativa que compete a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia requiere la creación del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de la Región de Murcia, con la finalidad de obtener la información necesaria para la definición de las políticas a desarrollar por el ejecutivo murciano en el sector, así como facilitar el ejercicio de las funciones de control y tutela de los intereses públicos del comercio, sin que en ningún caso suponga una carga económica y burocrática para el comerciante.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

2. Título de la iniciativa: Ley por la que se modifica la Ley 5/1997, de 13 de Octubre, de Ferias de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Comercio e Innovación Empresarial

Justificación:

Iniciativa propia, en virtud del artículo 10.1.10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de Ferias y mercados interiores.

Objetivo general de la iniciativa:

Visto el tiempo en vigor transcurrido de la Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia, ésta necesita modificarse, a fin de actualizar su articulado, las instituciones contempladas en la misma, así como la aparición de otras figuras como ferias oficiales de interés regional, que hagan de las ferias comerciales una actividad de desarrollo para la economía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,





sirviendo éstas de motor de nuevas iniciativas comerciales, así como de foro de encuentro para profesionales, favoreciendo el acercamiento de la oferta y la demanda, y la transmisión de conocimientos e intercambios comerciales.

Se pretende que las actividades feriales alcancen niveles óptimos en relación a la calidad de exhibición y de participación en los sectores económicos que integran su oferta, y respondan a las demandas de expositores y visitantes garantizando en todo caso la seguridad de las personas y los bienes.

Derogación normativa:

Es una regulación modificativa “ex novo”.

3. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula la implantación de la Mención Dual en las enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Universidades

Justificación:

Desarrollo legal de normativa básica estatal: Artículo 22 y concordantes del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE 29/09/2021).

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el procedimiento propio de la Comunidad Autónoma para la implantación de la mención Dual en los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster que soliciten las universidades de la Región de Murcia, en desarrollo autonómico reglamentario de normativa básica estatal (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE 29/09/2021).

Derogación normativa:

Es una regulación ex novo.

4. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, centros o campus en las universidades de su competencia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Universidades

Justificación:

Desarrollo autonómico de carácter reglamentario de competencias regionales que le atribuyen a la Comunidad Autónoma, los Reales Decretos 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE de 29 de septiembre de





2021) y el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios (BOE de 28 de julio de 2021).

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer en la Comunidad Autónoma el procedimiento propio para estos procesos derivados de las competencias que los citados Reales Decretos atribuyen a la Comunidad Autónoma en estos ámbitos.

Derogación normativa:

Decreto nº 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las universitarias oficiales establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las universidades de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio de 2009).

5. Título de la iniciativa: Orden sobre Comunidades de Gestión de áreas industriales de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Justificación:

Esta norma se corresponde con el desarrollo reglamentario de las previsiones de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, especialmente en cuanto a las comunidades de gestión de áreas industriales de la Región de Murcia, previstas en su artículo 4, de conformidad con la previsión de la Disposición Final Tercera de la citada Ley 10/2018.

Objetivo general de la iniciativa:

Desarrollar las previsiones de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, sobre las condiciones, requisitos y plazos en los que se atribuya a los propietarios de suelo en áreas industriales, o se asuma voluntariamente por los mismos, el deber de conservar las obras de urbanización, con posterioridad a su recepción por la Administración, así como establecer el régimen de las entidades en que se integren dichos propietarios para el cumplimiento de dicho deber en el área industrial correspondiente.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.





V. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil.

Derogación normativa:

Es una regulación "ex novo".

2. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.





Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

3. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 555/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por el Real Decreto 555/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

4. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de buques y embarcaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 1072/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.





Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por el Real Decreto 1072/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

5. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 1075/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por Real Decreto 1075/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

6. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación





Justificación: Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título en Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Objetivo general de la iniciativa: establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título en Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

7. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Termalismo y Bienestar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

8. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula la atención educativa al alumnado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de una educación inclusiva.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación





Justificación:

Desarrollo del Título II sobre Equidad en la Educación, de Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Objetivo general de la iniciativa:

Ordenar y regular la respuesta educativa al alumnado escolarizado en centros sostenidos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a efectos de garantizar la igualdad de oportunidades a través de la inclusión educativa.

Derogación normativa:

Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9. Título de la iniciativa: Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

El artículo 2.1 del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras (BORM de 31 de marzo de 2015), establece que: "En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto".

En el artículo 6 se regulan las funciones de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras y le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: "Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la





competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2.”

Reunida la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, el día 25 de marzo de 2021, tras valorar las solicitudes presentadas, según consta en el acta de la sesión celebrada, ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto con las titulaciones expedidas por Language Cert London en los niveles B1, B2, C1 y C2 (MCER). Asimismo, se subsana un error localizado en la tabla correspondiente a los certificados de Aptis General y Aptis for Teachers.

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que el mismo cumple estrictamente el mandato establecido en la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico; y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, sus potenciales destinatarios han tenido la posibilidad de hacer aportaciones y emitir su opinión a través del trámite de información pública, regulado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Objetivo general de la iniciativa:

El objetivo principal del proyecto de decreto es poner a disposición de la ciudadanía una norma que ponga de manifiesto cuáles son las entidades certificadoras de los niveles de idiomas del MECRL.

Derogación normativa:

No se requiere la derogación de ninguna norma o precepto, ya que se trata de una ampliación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, que incorpora una entidad certificadora más a dicho anexo.

10. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el marco general de los distintos aspectos del sistema educativo que inciden de modo directo en la calidad de la educación partiendo de los avances que el sistema educativo ha realizado en los últimos años. Por otro lado, la última modificación de la LOE operada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, para la mejora de la LOE, expone en su Preámbulo que el uso generalizado de las tecnologías de la





información y la comunicación ha acelerado cambios profundos en la comprensión de la realidad y en la manera de participar en ella, por lo que se hace necesario que el sistema educativo dé respuesta a esta realidad social e incluya un enfoque de la competencia digital más moderno y amplio, acorde con las recomendaciones europeas relativas a las competencias clave para el aprendizaje permanente hechas por la Recomendación del Consejo Europeo de 22 de mayo de 2018.

Es por ello que procede la elaboración de un nuevo decreto que establezca una nueva metodología para profundizar en la adquisición en los alumnos de la competencias recogidas en el Marco Europeo de Competencias Digitales para la Ciudadanía, también conocido como DigComp, y en el uso de medios digitales en el proceso de enseñanza y aprendizaje. En este sentido, el presente decreto tiene por finalidad avanzar hacia la implantación institucionalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación e implementar las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento que desarrollen la competencia digital del alumnado.

El presente decreto aspira a ser el instrumento adecuado para la finalidad que se persigue: la creación y regulación del Sistema de Enseñanza Digital en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan formación regulada por la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Se trata, por consiguiente, de una cuestión de interés general cuyo contenido se ajusta tanto a los principios de buena regulación, como a los de necesidad y eficacia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación y de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2, d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haciendo uso de las competencias atribuidas en el Decreto n.º 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno servirán de marco competencial para la aprobación de la norma propuesta.

Objetivo general de la iniciativa:

El objetivo principal del proyecto de decreto es poner a disposición de la ciudadanía una norma que regule el sistema de enseñanza digital en el aula para fomentar la competencia digital ciudadana desde todos los centros educativos de la Región, competencia que resulta tan necesaria en una sociedad tecnológica como la actual. Se pretende dotar de un marco jurídico a una nueva manera de entender el proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en un entorno digital. Como se ha apuntado anteriormente, dicho entorno está formado por material informático de uso del docente (PDI, pantalla interactiva...) y de uso del alumnado (ordenador, tablet...), que en gran parte será de dotación de la Consejería con competencias en materia de educación.

Derogación normativa:

Es una regulación "ex novo".





11. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 59.1, introduce un cambio significativo en las enseñanzas de idiomas de régimen especial y especifica que “las Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado” y que “dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del MCERL, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2”.

Asimismo, en su artículo 61, la ley determina que la evaluación de los alumnos que cursen sus estudios en las escuelas oficiales de idiomas será hecha por el profesorado respectivo, y que las administraciones educativas regularán las pruebas terminales, que realizará el profesorado, para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.

En el punto 2 del artículo 62 de la citada Ley, se establece que “las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de educación secundaria y formación profesional.”

Por otra parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicó el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto.

El Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, establece los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y que las citadas pruebas de certificación deberán ser evaluadas tomando como referencia los objetivos, las competencias, los contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada nivel y actividad de lengua en los currículos de los idiomas respectivos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 54/2020, de 2 de julio, establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y los currículos correspondientes a los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, y determina, en su capítulo cuarto, las características de la evaluación, promoción y certificación en estas enseñanzas y los documentos que le son propios.

Una vez regulado el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Región de Murcia por el Decreto anteriormente mencionado y la orden que lo desarrolla, procede concretar tanto las normas de evaluación, como aspectos relativos a la elaboración y administración de las pruebas de certificación. La





finalidad de la presente orden es proveer al profesorado que imparte estas enseñanzas de un instrumento que regule y facilite la evaluación del alumnado y la del propio currículo, así como garantizar una evaluación y unas pruebas de certificación de calidad que favorezcan la obtención de los mejores resultados en el aprendizaje de idiomas.

La propuesta de esta orden cumple así con los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria "las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia".

Objetivo general de la iniciativa:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta comunidad autónoma tiene la obligación, por razón de interés general, de desarrollar la norma básica estatal en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial que sustituya a la actualmente vigente. Por tanto, en dicho desarrollo resulta básica la publicación de una orden de evaluación que desarrolle esta materia que se encuentra regulada tanto en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, de ámbito estatal, como en el Decreto 54/2020, de 2 de julio, de ámbito regional.

Derogación normativa:

- Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 27 de febrero de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que modifica a aquella.

12. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dispone en su artículo 16.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dedica el Título V a la autonomía, participación y gobierno de los centros, determinando que la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros y que estos gozarán de autonomía





pedagógica, de organización y de gestión. De igual manera, establece también la composición y funciones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos, regulando también los aspectos fundamentales referidos a la dirección.

Una de las principales modificaciones introducidas por la ley anteriormente mencionada es la que afecta a la denominación de los títulos, estableciéndose que el alumnado que haya finalizado los estudios superiores de Música, Danza, Arte Dramático, o Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente será equivalente a todos los efectos al título de Grado universitario, que se entenderá que cumplen este requisito quienes estén en posesión del título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de la especialidad correspondiente.

Por otra parte, el artículo 58.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que los conservatorios o escuelas superiores de música y danza son los centros públicos donde se imparten los estudios superiores de música y de danza; las escuelas superiores de arte dramático donde se imparten los estudios superiores arte dramático; los estudios superiores de conservación y restauración de bienes culturales se imparten en las escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales; los estudios superiores de artes plásticas se imparten en las escuelas superiores de la especialidad correspondiente y los estudios superiores de diseño en las escuelas superiores de diseño.

Por todo lo expuesto anteriormente, se hace necesario adaptar las enseñanzas artísticas superiores al nuevo Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), y de establecer una serie de objetivos que permitan desarrollar la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de las escuelas artísticas superiores, así como regular la participación de la comunidad educativa en su funcionamiento y gobierno mediante unas normas de organización y funcionamiento específicas, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 y 120.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, atendiendo de manera muy especial a las necesidades y particularidades de estos centros y ofreciendo un marco jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

La presente Orden incluye los documentos institucionales estrictamente necesarios cuyo contenido es lo más simplificado posible. Por otra parte, se han evitado cargas administrativas innecesarias y accesorias. La adecuación a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público conlleva una reducción significativa de las mismas.

Objetivo general de la iniciativa:

Teniendo en cuenta las particularidades de los centros y de los estudios superiores que imparten, y la necesidad de desarrollo legislativo después de tantos años en nuestra Comunidad Autónoma del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, se hace necesario elaborar la presente orden, por la que se establece la organización y funcionamiento de estos centros.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.





13. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado del Conservatorio de Danza de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta norma se fundamenta en el desarrollo del Decreto nº. 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza para la Región de Murcia, Capítulo III «Del acceso a las enseñanzas» y del Decreto nº. 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de Danza para la Región de Murcia, Capítulo III «Del ingreso a las enseñanzas».

Objetivo general de la iniciativa:

Regular el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las vías de ingreso, acceso, traslado y readmisión, así como el ordenamiento de los procesos de pruebas de ingreso y acceso y la adjudicación de plazas escolares.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

14. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado de los conservatorios de música de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta norma se fundamenta en el desarrollo del Decreto nº. 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia, Capítulo III «Del acceso a las enseñanzas» y del Decreto nº. 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música para la Región de Murcia, Capítulo III «Del ingreso a las enseñanzas».

Objetivo general de la iniciativa:

Regular el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las vías de ingreso, acceso, traslado y readmisión, así como el ordenamiento de los procesos de pruebas de ingreso y acceso y la adjudicación de plazas escolares.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.





15. Título de la iniciativa: Ley por la que se modifica la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Patrimonio Cultural

Justificación:

La norma obedece a una iniciativa propia, que se ejerce de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto n.º 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Objetivo general de la iniciativa:

Simplificar en favor de la eficacia y la eficiencia la tramitación de los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural y de bienes catalogados por su relevancia cultural y de inclusión en el inventario de bienes culturales de la Región de Murcia, en favor de la eficacia y de la eficiencia, establecer un sistema de información propio en materia de patrimonio cultural.

Derogación normativa:

La aprobación de la nueva norma conllevará la derogación o modificación de preceptos concretos de la Ley 4/2007 cuya reforma acomete.

16. Título de la iniciativa: Decreto por el que regula el Consejo Asesor de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Patrimonio Cultural

Justificación:

La norma obedece al desarrollo reglamentario del artículo 7 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular la composición, constitución y régimen de funcionamiento de este órgano consultivo de asesoramiento previsto en la Ley regional 4/2007.

Derogación normativa:

Es una regulación "ex novo".

17. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establece el marco general para la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación





Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Sistema Educativo Español, se inspira, entre otros, en los principios de calidad, equidad, autonomía, igualdad de oportunidades, cooperación y libertad de enseñanza, se orienta a la consecución, entre otros, de los fines de no discriminación, tolerancia, libertad y mérito, prestando una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en concreto, respecto a la evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

La finalidad de la evaluación del sistema educativo, es entre otras, la de contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación, orientar las políticas educativas y aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Quedará derogada toda normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto.

18. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina en el artículo 6 que corresponde al Gobierno, entre otras competencias, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley. Por su parte, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica, del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular el currículo del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





19. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina en el artículo 6 que corresponde al Gobierno, entre otras competencias, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley. Por su parte, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica, del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular el currículo del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Decreto 198/2014 de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

20. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina en el artículo 6 que corresponde al Gobierno, entre otras competencias, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley. Por su parte, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica, del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular el currículo del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.





Derogación normativa:

Decreto 220/ 2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

21. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina en el artículo 6 que corresponde al Gobierno, entre otras competencias, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley. Por su parte, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica, del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular el currículo del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

22. Título de la iniciativa: Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

Justificación:

Desarrollo legal de normativa básica estatal, Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación





Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Seguridad y Emergencias

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa

Objetivo general de la iniciativa:

Se modifica el texto del Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en aquellas partes del mismo que deben adaptarse a la modificación de la Ley Orgánica de Educación.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

09/12/2021 10:37:08

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60dad54-5807-5859-b16b-005056946280





VI. CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

1. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regulan la composición y funcionamiento del Consejo del Mar Menor.

Órgano Directivo proponente:

D.G. del Mar Menor

Justificación:

Esta norma obedece al desarrollo reglamentario de normativa autonómica, cuya justificación se encuentra en el artículo 7, de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular la composición y régimen de funcionamiento de un órgano colegiado de participación, asesoramiento y consulta de la Administración autonómica en materia de protección integral del Mar Menor.

Derogación normativa:

Orden de 28 de febrero de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Medio Ambiente por la que se crea el Comité de Participación Social del Mar Menor.

2. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regulan la composición y funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

Órgano Directivo proponente:

D.G. del Mar Menor

Justificación:

Esta norma obedece al desarrollo reglamentario de normativa autonómica, cuya justificación se encuentra en el artículo 8, de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

Objetivo general de la iniciativa:

Determinar la composición y régimen de funcionamiento del órgano colegiado consultivo, dependiente de la Consejería competente en materia de medioambiente, que prestará asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor y podrá proponer programas o actuaciones, así como los estudios de investigación necesarios, relacionado con los problemas ambientales del Mar Menor.

Derogación normativa:

Orden de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medioambiente por la que se crea el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Orden 30 de diciembre de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y





Medioambiente, que modifica la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se crea el Comité de Asesoramiento Científico.

- 3. Título de la iniciativa:** Decreto por el que se amplía la declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura

Justificación: La norma obedece a una iniciativa propia, con base en el artículo 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia por el que se atribuye la competencia exclusiva en esta materia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Mediante el Decreto nº 15/1995, de 31 de marzo, se declaró reserva marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos – Islas Hormigas, atendiendo a sus valores ecológicos de diversidad y riqueza biológica. Desde entonces, este espacio singular se ha convertido en un referente en gestión compartida con la Administración del Estado.

En el transcurso de tiempo que ha pasado desde su establecimiento, las actividades de ocio en las calas y zonas de playa limítrofes que rodean Cabo de Palos han aumentado considerablemente y aconsejan, junto a las medidas contempladas en el Decreto 259/2019, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan de gestión del Mar Menor y de la franja litoral sumergida, incluir estas zonas dentro de los límites de la actual Reserva Marina, garantizando en consecuencia una protección pesquera integral de la zona, y contribuyendo a que el alevinaje que se realiza en las calas facilite la recuperación de los recursos pesqueros, y se proteja de forma complementaria todos los hábitats de fondo que se encuentran en la zona, tales como pradera de Posidonia oceánica, fondos coralígenos y hábitats de fondo rocoso.

Derogación normativa:

Decreto 15/1995, de 31 de marzo, por el que se declara la Reserva Marina de interés pesquero de la zona de Cabo de Palos – Islas Hormigas.

- 4. Título de la iniciativa:** Decreto por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de Cabo Cope en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura





Justificación: La norma obedece a una iniciativa propia, con base en el artículo 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia por el que se atribuye la competencia exclusiva en esta materia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Es objeto del presente decreto la declaración de una reserva marina de interés pesquero (en adelante RMIP) en el entorno de Cabo Cope.

La regulación de los usos y actividades en el ámbito de la reserva, tomando como criterio el grado de compatibilidad de los mismos con los valores de interés pesquero objeto de protección existentes en cada una de las células, sin perjuicio de los establecido en el plan de gestión del espacio protegido Red Natura 2000 "Franja litoral mediterránea de la Región de Murcia".

Derogación normativa:

Es una regulación "ex novo".

5. Título de la iniciativa: Decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de las sierras de Carrascoy, El Valle, Altaona y Escalona.

Órgano Directivo proponente:

D.G. del medio Natural

Justificación:

Desarrollo normativa básica estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 28 a 50).

Desarrollo de normativa autonómica:

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (artículos 48 y 49).

- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 22).

Objetivo general de la iniciativa:

La aprobación de las normas reguladoras de los espacios protegidos, así como sus planes e instrumentos de gestión, que establezcan las medidas de conservación adecuadas para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (Zonas Especiales de Conservación -ZEC- y Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA-) y los Espacios Naturales Protegidos.

Derogación normativa:

Es una regulación "ex novo".





6. Título de la iniciativa: Decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de la costa occidental de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo normativa básica estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 28 a 50).

Desarrollo de normativa autonómica:

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (artículos 48 y 49).

- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 22).

Objetivo general de la iniciativa:

La aprobación de las normas reguladoras de los espacios protegidos, así como sus planes e instrumentos de gestión, que establezcan las medidas de conservación adecuadas para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (Zonas Especiales de Conservación -ZEC- y Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA-) y los Espacios Naturales Protegidos.

Derogación normativa:

Es una regulación "ex novo".

7. Título de la iniciativa: Decreto de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos de las Sierras de Cartagena.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo normativa básica estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 28 a 50).

Desarrollo de normativa autonómica:

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (artículos 48 y 49).

- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 22).

Objetivo general de la iniciativa:

La aprobación de las normas reguladoras de los espacios protegidos, así como sus planes e instrumentos de gestión, que establezcan las medidas de conservación adecuadas para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (Zonas Especiales de





Conservación -ZEC- y Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA-) y los Espacios Naturales Protegidos.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

8. Título de la iniciativa: Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Saladares del Guadalentín, y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo normativa básica estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 28 a 50).

Desarrollo de normativa autonómica:

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (artículos 48 y 49).

- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 22).

Objetivo general de la iniciativa:

La aprobación de las normas reguladoras de los espacios protegidos, así como sus planes e instrumentos de gestión, que establezcan las medidas de conservación adecuadas para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (Zonas Especiales de Conservación -ZEC- y Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA-) y los Espacios Naturales Protegidos.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

9. Título de la iniciativa: Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Sierra Espuña, y de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos de Sierra Espuña, Barrancos de Gebas y Llano de las Cabras.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo normativa básica estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 28 a 50).

Desarrollo de normativa autonómica:

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (artículos 48 y 49).





- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 22).

Objetivo general de la iniciativa:

La aprobación de las normas reguladoras de los espacios protegidos, así como sus planes e instrumentos de gestión, que establezcan las medidas de conservación adecuadas para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (Zonas Especiales de Conservación -ZEC- y Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA-) y los Espacios Naturales Protegidos.

Derogación normativa:

Es una regulación "ex novo".

10. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo reglamentario de normativa autonómica: La Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, dedica su artículo 76 al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, estableciendo que es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial, y que su composición definitiva, competencias y régimen de funcionamiento será regulado por Decreto de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente. A tal finalidad responde este Decreto, que actualiza la vigente regulación e incrementa el número de entidades representadas con la incorporación de nuevos miembros

Objetivo general de la iniciativa:

Es objeto del presente Decreto la regulación de la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Se pretende ampliar el número de componentes del Consejo Asesor, y actualizar el decreto actual de 1997.

Derogación normativa:

Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

11. Título de la iniciativa: Orden por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:





D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo reglamentario de normativa autonómica: En el marco de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, el artículo 77 crea la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza adscrita a la Consejería competente en materia cinegética, cuya composición y funcionamiento se determinará por la misma.

Objetivo general de la iniciativa:

Dar cumplimiento al mandato normativo mediante la regulación de la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza: su composición, funciones, funcionamiento, jueces/juezas de homologación, procedimiento de homologación y los requisitos de los trofeos para ser homologados.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

12. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo reglamentario de normativa autonómica: De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Declaración de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por conejos, los términos municipales de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Fortuna, Las Torres de Cotillas, Molina de Segura, Mula, Ojós, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla y el establecimiento de las medidas conducentes a reducir las poblaciones de conejo silvestre (*Oryctolagus cuniculus*) en estas zonas.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”. Para continuar con las medidas de control de la actual Orden de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos (BORM nº 233 de 7 de octubre de 2020), que finaliza su vigencia el 11 de octubre de 2022.





13. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo reglamentario de normativa autonómica: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Establece para la temporada cinegética 2022/2023, los períodos hábiles, las modalidades de caza, las zonas y las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, garantizando, asimismo, la conservación del patrimonio natural existente en nuestra Comunidad Autónoma, compatibilizando la gestión de nuestros recursos cinegéticos con la protección del hábitat de nuestra fauna silvestre.

Derogación normativa:

Orden de 14 de junio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 135 de 15 de junio de 2021).

14. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2023.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo reglamentario de normativa autonómica: De acuerdo con la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en su artículo 42.

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer las disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2023, en aquellos cursos y masas de agua clasificadas al efecto en el ámbito territorial de la Región de Murcia.





Derogación normativa:

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2022.

15. Título de la iniciativa: Orden conjunta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y la Consejería de Salud, por el que se regula la vacunación contra la rabia de perros, gatos y hurones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura y Dirección General de Salud Pública y Adicciones).

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura Y D.G. de Salud Pública y Adicciones

Justificación:

Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia: El artículo 13 de la citada disposición faculta a las consejerías competentes en materia de protección y sanidad animal y de salud pública, para que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario a través de Orden conjunta, se regule la fijación de los tratamientos y/o vacunas de carácter obligatorio.

Objetivo general de la iniciativa:

Regulación de la vacunación contra la rabia de perros, gatos y hurones, en desarrollo del artículo 13 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Orden 12 de julio de la Consejería De Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y de la Consejería de Salud, por la que se amplía la vigencia de la orden conjunta de 7 de julio de 2017, para el control y erradicación de la rabia en los animales y la prevención de riesgos para la salud pública.





VII. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

1. **Título de la iniciativa:** Ley de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias

Justificación:

El problema al que se enfrenta en la actualidad la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se quiere resolver con esta norma es la ausencia de una norma con rango de ley que regule el sistema de protección civil y las emergencias a nivel autonómico. Por ello, es oportuno referir en este momento cuál ha sido la evolución normativa estatal y del resto de CCAA que ha conducido a la situación actual.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (en adelante, LSNPC) ha venido a establecer un nuevo marco regulador del sistema de protección civil en España, sustituyendo a la anterior Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil. La Ley 2/1985, de 21 de enero, estableció un primer dispositivo normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente Estado autonómico. Como señalaba su Exposición de Motivos:

«La extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia, así como de las necesidades que generan y de los recursos humanos y naturales que han de ser movilizados para hacerles frente convierten a la protección civil, en primer lugar y esencialmente, en un problema de organización.

Dicha organización corresponde al Estado principalmente, por cuanto constituye una competencia de protección de personas y bienes integrada en el área de la seguridad pública; sus mecanismos de actuación son, básicamente, técnicas de planificación y de coordinación a nivel superior, y, jurídicamente, en cuanto que se da respecto a esta materia el supuesto del número 3 del artículo 149 de la Constitución. Consecuentemente, la protección civil se concibe como un servicio público cuya competencia corresponde a la Administración civil del Estado y, en los términos establecidos en la presente Ley, a las restantes Administraciones públicas.

Sin embargo, sería equivocado que la organización de la protección civil pretendiese crear ex novo unos servicios específicos, suplantar o ejercer directamente los servicios públicos que con ella puedan tener relación o, incluso, disponer directamente de los medios a tal fin necesarios. La protección civil, por el contrario, debe actuar a través de procedimientos de ordenación, planificación, coordinación y dirección de los distintos servicios públicos relacionados con la emergencia que se trate de afrontar.

Ello significa que no cabe circunscribir este planteamiento a los aspectos de la simple coordinación administrativa, lo que representaría asumir una estructura organizativa extremadamente débil, cuando lo cierto es que se requiere, tal y como es frecuente en los sistemas de derecho comparado, el establecimiento de una estructura operativa, con mando único a diseñar en los diferentes planes, sin perjuicio de las





decisiones que al Gobierno competen como órgano superior de dirección y coordinación de la protección civil».

La validez del sistema de protección contenido en la Ley 2/1985 fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1.29.^a de la Constitución y, por tanto, integrada en la seguridad pública, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurra un interés nacional, movilizándolo los recursos a su alcance, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en «un diseño o modelo nacional mínimo». A partir de este diseño o modelo nacional, distintas Comunidades Autónomas aprobaron leyes en materia de protección civil o de gestión de emergencias, en particular:

- Ley 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil de Cataluña.
- Ley 2/1998, de 13 de marzo, de Ordenación de Emergencias, en las Illes Balears.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.
- Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra.
- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.
- Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia.
- Ley (valenciana) 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.
- Ley 1/2011, de 7 de febrero, de protección civil y atención de emergencias de La Rioja.

Posteriormente, la LSNPC, que sustituye a la anterior Ley 2/1985, ha reforzado y mejorado el funcionamiento de los mecanismos del Sistema Nacional de Protección Civil, pero mantiene la arquitectura fundamental de la Ley de 1985.

Tras la entrada en vigor de la LSNPC, algunas Comunidades Autónomas más han aprobado leyes de protección civil, como por ejemplo:

- Decreto Legislativo (vasco) 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias.
- Ley 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.
- Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La organización de la protección civil que adoptan las Comunidades Autónomas sigue el patrón fijado en la Ley de Protección Civil de 1985 y mantenido por la LSNPC, sin creación de servicios ex novo, sino mediante la utilización y coordinación de los ya existentes.





Pues bien, la Región de Murcia es una de las pocas Comunidades Autónomas que no cuenta todavía con una norma con rango de ley reguladora del sistema de protección civil de ámbito autonómico, por lo que, una vez que existe un marco estatal actualizado introducido por la LSNPC, resulta oportuno incorporar a nuestro sistema normativo una ley de protección civil y emergencias.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular la materia de protección civil y emergencias en la Región de Murcia, que carece hasta el momento de una norma general reguladora con rango de ley.

Derogación normativa:

El proyecto normativo no deroga normas con rango legal. Afecta al Decreto 113/1987, de 10 de diciembre de 1987, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia (BORM núm. 296, de 28/12/1987), y deroga su artículo 4. Puede derogar de forma dispersa algunos contenidos de los planes regionales de protección civil.

2. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establecen las condiciones de expedición, renovación y sustitución del documento de acreditación profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se crea y regula el funcionamiento del Registro de las policías locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias

Justificación:

La norma constituye un desarrollo reglamentario de normativa autonómica, concretamente de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone en su artículo 11 que: “adscrito a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales se constituirá, a efectos estadísticos y para garantizar el cumplimiento de las funciones de coordinación desarrolladas en esta ley, un Registro único de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y del personal auxiliar de policía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se inscribirá obligatoriamente a quienes pertenezcan a los mismos” y añade: “Reglamentariamente se determinará el funcionamiento del mismo y la información que habrá de figurar en él, y que deberán facilitar los Ayuntamientos para mantener el Registro actualizado, así como las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos en los términos que establece la normativa vigente sobre la materia”.

Dicha ley señala también en su artículo 20 que: “todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local estarán provistos y se identificarán, en su caso, mediante un documento de acreditación profesional y una placa emblema. El documento de





acreditación profesional, que adoptará el formato de tarjeta, lo facilitará la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, según modelo previamente aprobado por ésta”, lo que requiere la determinación previa de las condiciones y procedimientos de expedición, renovación y sustitución de dichos carnés profesionales por parte de la Administración Regional.

Objetivo general de la iniciativa:

Dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 11 de la vigente ley regional de coordinación de policías locales, de cara a constituir un Registro de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía, determinar su funcionamiento, la información que debe figurar en él, la forma en que los Ayuntamientos deberán facilitarla, y las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad de la información que figura en el mismo. Del mismo modo, es objeto de la norma la determinación de las condiciones, requisitos y procedimiento para la expedición, renovación y sustitución de los carnés profesionales de los funcionarios policiales, al constituir una regulación necesaria para que la CCAA pueda asumir la función recogida en el artículo 20.3 de la vigente ley de coordinación de facilitar dicho documento de acreditación profesional a todos los funcionarios de la Región.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

09/12/2021 10:37:08

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60dad54-58d7-5859-b16b-005059b6280





Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Seguridad y Emergencias

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa

VIII. CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Esta Consejería no tiene prevista ninguna iniciativa legislativa ni reglamentaria para el año 2022.

09/12/2021 10:37:08

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-60dad54-58d7-5859-b16b-005056946280





IX. CONSEJERÍA DE SALUD

1. Título de la iniciativa: Decreto por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Salud Pública y Adicciones

Justificación:

Se trata de una modificación del desarrollo reglamentario vigente respecto a la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, cuyo artículo 33 prevé la existencia de este Consejo Asesor Regional de Drogodependencias. Además, también sería un desarrollo indirecto de la Ley 9/85, de 10 de diciembre, de órganos consultivos de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Adecuar y actualizar el contenido del reglamento vigente a las previsiones legales sobre órganos consultivos contenidas en la Ley 9/85, de 10 de diciembre, de órganos consultivos de la Región de Murcia, dado que la naturaleza de este Consejo Asesor Regional encaja plenamente en este tipo de órgano colegiado, tal y como fue posteriormente definido por la propia Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas.

Derogación normativa:

- Decreto 122/1984, de 2 de noviembre, por el que se regulaba la campaña de lucha contra el tabaquismo en la Región de Murcia.
- Orden de 2 de abril de 1990, de la consejería de sanidad, por la que se crea la comisión regional de acreditación, evaluación y control de centros o servicios de bar opiáceos.

2. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establecen criterios técnico-sanitarios adicionales para las piscinas de uso público de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Salud Pública y Adicciones

Justificación:

Desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal contenida en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Objetivo general de la iniciativa:

Actualizar la normativa autonómica en materia de piscinas de uso colectivo a la normativa básica estatal contenida en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.





Derogación normativa:

Decreto 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia.

3. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establecen criterios técnico-sanitarios adicionales de balnearios, baños termales y centros de talasoterapia de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Salud Pública y Adicciones

Justificación:

Obedece a una iniciativa propia ante la ausencia de normativa estatal, que se dicta en virtud de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, que el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía otorga a esta Comunidad Autónoma.

Objetivo general de la iniciativa:

Actualizar la normativa autonómica vigente en materia de balnearios y baños termales, cuya regulación se encuentra recogida en el Decreto 55/1997, de 11 de julio, por el que se regulan las condiciones sanitarias de Balnearios, Baños Termales y Establecimientos de Talasoterapia y de aplicación de Peloides de Región de Murcia.

Derogación normativa:

Decreto 55/1997, de 11 de julio, por el que se regulan las condiciones sanitarias de Balnearios, Baños Termales y Establecimientos de Talasoterapia y de aplicación de Peloides de Región de Murcia.

4. Título de la iniciativa: Decreto, por el que se crea y regula el Registro Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia y los procedimientos de inscripción.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Salud Pública y Adicciones

Justificación:

Constituye desarrollo reglamentario y concreción de la normativa básica del Estado, contenida en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Objetivo general de la iniciativa:

Clarificar desde un punto de vista normativo el régimen administrativo del control de las empresas y establecimientos alimentarios, dando cumplimiento a las previsiones contenidas en la normativa básica estatal mediante la creación y regulación de un registro autonómico y la concreción de los procedimientos para la inscripción y registro de los establecimientos y empresas alimentarias en el ámbito de la Región





de Murcia, de conformidad con los requisitos y régimen de inscripción previstos en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

5. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regulan los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos de óptica.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano

Justificación:

Obedece a una iniciativa propia ante la ausencia de normativa estatal, que se dicta en virtud de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, que el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía otorga a esta Comunidad Autónoma.

Objetivo general de la iniciativa:

Fijar, ante la carencia de reglamentación estatal, los requisitos y criterios técnico-sanitarios que deben reunir los establecimientos de óptica, para obtener la autorización sanitaria exigida por la normativa de centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Orden de 19 de junio de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos de óptica.

6. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud.

Órgano Directivo proponente:

Servicio Murciano de Salud

Justificación:

Se trata de desarrollo reglamentario de legislación básica estatal. En concreto, de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección y en la disposición adicional cuarta de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se





establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Objetivo general de la iniciativa:

El objetivo de la norma es concretar en el ámbito de la Región de Murcia el procedimiento para hacer efectiva la prestación ortoprotésica y adaptar las carteras de servicios comunes y catálogos de prestaciones ortoprotésica de la cartera común suplementaria aprobados por las Ordenes SCB/45/2019, de 22 de enero y SCB/480/2019, de 26 de abril, citadas anteriormente.

Derogación normativa:

Orden de 3 de febrero de 2006, de la Consejería de Sanidad, norma que actualmente regula este tipo de prestación sanitaria, con el fin de actualizar el procedimiento y adaptarlo a las nuevas tecnologías.

7. Título de la iniciativa: Decreto de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

Servicio Murciano de Salud

Justificación:

Constituye desarrollo reglamentario de normativa básica estatal. En concreto, del Real Decreto 183/2008 de 8 de febrero, por el que se determina y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos básicos y fundamentales del sistema de formación sanitaria especializada (Capítulo IV artículo 10.2)

Objetivo general de la iniciativa:

Ordenar el sistema de formación especializada en Ciencias de la Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a) Procedimiento de acreditación de centros y unidades docentes.
- b) Órganos docentes de carácter colegiado: tipos, composición y funciones.
- c) Órganos docentes de carácter unipersonal: tipos y funciones.
- d) Reconocimiento, incentivación, formación continuada, investigación y calidad de la formación.
- e) Comisión Asesora de Formación Sanitaria Especializada y registro de los órganos y figuras docentes unipersonales.
- f) Especificidades en materia de evaluación, rotaciones externas e incorporación del personal residente.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”





21TRINF185

ASUNTO: INFORME JURÍDICO – APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL NORMATIVO 2022.

En relación con el asunto arriba referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia (al que nos remitimos en tanto no sea aprobado el Decreto de estructura de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias) y de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, tras su modificación por el Decreto del Presidente nº 67/2021, de 18 de noviembre, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

La Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa ha remitido el expediente relativo a la aprobación del Plan Anual Normativo 2022 (PAN 2022) para informe jurídico previo a su elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Régimen Jurídico y procedimiento de elaboración

La elaboración de los planes anuales normativos se encuentra prevista en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), si bien sin carácter de básico a raíz de la STC 55/2018, de 24 de mayo. No obstante su carácter no básico, nuestra Comunidad Autónoma viene elaborando planes anuales normativos desde 2017.

Tal y como recoge el propio Plan « La importancia de acometer una adecuada planificación normativa ha sido destacada recientemente en el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2021, que dedica a la planificación normativa su medida 3. En este sentido, el plan resalta que *la planificación normativa es fundamental para acometer iniciativas de mejora de calidad normativa, pues permite articular de forma clara las metas, estrategias y beneficios de la política regulatoria, así como revisar sistemática y periódicamente el inventario de normas para identificar y eliminar o reemplazar aquellas que sean obsoletas, insuficientes o ineficientes. Así pues, la planificación normativa es necesaria para asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y evitar una proliferación incoherente de normas, para impedir que se produzcan sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un*





determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo, y para dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas cuya aprobación está prevista en cada año natural ».

Asimismo, ante la ausencia de un desarrollo normativo autonómico en lo relativo a la planificación normativa el propio Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa da ciertas pautas respecto al proceso de elaboración de los planes anuales normativos. Así, por un lado, sitúa el momento de la planificación normativa en un momento posterior al trámite de consulta pública previa, de manera que en los planes anuales normativos se incluyan solamente aquellas iniciativas legales o reglamentarias que ya hayan sido sometidas a ese trámite y respecto de las cuales ya se haya valorado, con la participación de sus destinatarios, la necesidad de su aprobación. Y, por otro lado, marca determinadas actuaciones a desarrollar en ese proceso planificador; así, dispone que:

- El plan normativo anual se aprobará en el último trimestre del ejercicio precedente.
- Se emitirá un informe anual sobre el grado de cumplimiento del plan.
- Tanto el plan normativo anual como el informe anual sobre su grado de cumplimiento se publicarán en el Portal de Transparencia.

SEGUNDA.- Contenido del plan.

El PAN 2022 se ha elaborado con las iniciativas legales o reglamentarias aportadas por las distintas Consejerías de la CARM, las cuales se han estructurado en dos anexos, así en el Anexo I se relacionan todas las leyes y reglamentos a aprobar en 2022 y en el Anexo II se clasifican esas mismas normas en atención a las Consejerías competentes. No obstante, se indica también que el PAN 2022 es un instrumento abierto, dejando la puerta abierta a la aprobación de normas no previstas inicialmente en el mismo y señalando para esto casos el proceder al respecto.

De igual modo, el plan contempla la elaboración y aprobación de un Informe anual del que se dará cuenta al Consejo de Gobierno, y se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El informe analizará el grado de cumplimiento de las previsiones normativas en él contenidas, en concreto, reflejará *el grado de cumplimiento del plan, las iniciativas promovidas e inicialmente no incluidas en el plan, así como las incluidas en anteriores planes que hayan producido al menos parte de sus efectos en el año que se evalúa.*

TERCERA.- Competencia.





En cuanto a la competencia el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala en el apartado relativo a la “situación actual y diagnóstico” lo siguiente:

Por lo que atañe a la estructura administrativa regional implicada en temas de regulación normativa, son muchos los órganos intervinientes en los procedimientos de elaboración y aprobación de disposiciones normativas: los órganos directivos impulsores de las diversas iniciativas normativas sobre las que ostentan competencia; los servicios jurídicos de las secretarías generales de las consejerías; los servicios de ordenación o desarrollo normativo allá donde existan (habiendo tres en la actualidad, dos en las consejerías competentes en materia de salud y política social y un tercero en la Dirección General de Función Pública); la Dirección de los Servicios Jurídicos; el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Ahora bien, a ningún órgano administrativo se le ha atribuido, con carácter transversal, la dirección, coordinación e impulso de la iniciativa de mejorar la calidad normativa del ordenamiento jurídico regional y de colaborar con cuantos órganos elaboran y tramitan los diversos proyectos normativos, como sí sucede en la Administración General del Estado, si bien, según se desprende de las leyes 2/2014, de 21 de marzo, y 12/2014, de 16 de diciembre, esa misión correspondería a la consejería competente en materia de calidad e inspección de los servicios, por haberle sido atribuida no solo la confección de la guía metodológica de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo (por la primera de las leyes citadas), sino también, y sobre todo, la planificación y la coordinación del proceso de revisión y simplificación normativa.

En este sentido, la competencia correspondería a la Inspección General de Servicios, como órgano directivo competente en materia de calidad e inspección de los servicios. De ahí que el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020-2023, haya incorporado una nueva y específica área de inspección en materia de “mejora regulatoria y simplificación normativa.”

Así pues, tal y como reflejan los citados planes, la inexistencia de una Junta de Planificación y Evaluación Normativa, tal y como prevé el Estado, y la falta de atribución de la coordinación para la aprobación de este Plan, han determinado su encomienda a la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, a través de la Inspección General de Servicios, y su elevación a Consejo de Gobierno, para su aprobación, a su titular.

CUARTA.- Aprobación del plan.

La aprobación del plan por Consejo de Gobierno se efectúa en virtud del artículo 22.13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que atribuye a este la competencia para aprobar los planes de





carácter vinculante para todos los órganos de la Administración regional y de sus organismos públicos.

En consecuencia, visto el PAN 2022 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se informa favorablemente el mismo.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Ana H. Fernández Caballero

LA ASESORA JURÍDICA DE APOYO

María José Ciller Campoy

15/12/2021 14:03:59

15/12/2021 09:04:41 FERNÁNDEZ CABALLERO, ANA ELENA

CILLER CAMPOY, Mª JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-872e4207-5da7-1ab2-436e-0050569b6280





AL CONSEJO DE GOBIERNO

La elaboración de los planes anuales normativos se encuentra prevista en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; no obstante, este artículo ha perdido el carácter básico con el que nació a raíz de la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, que lo califica contrario al orden constitucional de competencias por regular detalles que no pueden entenderse amparados en el título “bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas”.

En nuestra Comunidad Autónoma, por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 1 de julio de 2021, mediante el que se encomienda a la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, a través de la Inspección General de Servicios, la coordinación para la aprobación del Plan, y su elevación a Consejo de Gobierno, para su aprobación.

El Plan Anual Normativo se ha configurado como un instrumento de planificación y racionalización resultado de la reflexión y articulación en un calendario normativo del conjunto de propuestas normativas y reglamentarias que, de acuerdo con los objetivos y prioridades de las distintas Consejerías, pretende aprobar el Gobierno en el año siguiente a su aprobación, persiguiendo, fundamentalmente, dos objetivos:

- Transparencia normativa, al dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas que se prevén aprobar en el año natural.
- Racionalización de la actividad normativa, a través de la reflexión que impone la planificación y la posterior evaluación del cumplimiento de esa planificación.

En el marco de la expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno para su aprobación la siguiente propuesta de





ACUERDO

Aprobar el Plan Anual Normativo 2022 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo y que será publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL CONSEJERO DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

(En Murcia, documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Antonio Sánchez Lorente

16/12/2021 16:59:31

SÁNCHEZ LORENTE, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2c7ef117-5a89-9108-5a46-005056934e7





PLAN ANUAL NORMATIVO 2022





SÁNCHEZ LORENTE, ANTONIO

16/12/2021 16:59:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2c7ef1f7-5a89-9108-5a46-005056934e7



Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Seguridad y Emergencias



INDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ANTECEDENTES
- III. RÉGIMEN JURÍDICO
- IV. COMPETENCIA
- V. OBJETIVOS DEL PLAN
- VI. CONFIGURACIÓN DEL PLAN
- VII. INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN
- VIII. DATOS GENERALES DEL PLAN
- ANEXO I.- RELACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS A APROBAR EN 2022
- ANEXO II.- RELACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS POR CONSEJERÍAS A APROBAR EN 2022
 - I. MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL
 - II. PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES
 - III. ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACION DIGITAL
 - IV. EMPRESA ,EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA
 - V. EDUCACIÓN Y CULTURA
 - VI. AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
 - VII. TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
 - VIII.FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
 - IX. SALUD





I. INTRODUCCIÓN.

La complejidad y dispersión normativa de los últimos años, unida a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) llevó a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a incluir importantes novedades relativas al ejercicio de la potestad normativa y reglamentaria en orden a racionalizar la misma, lograr mayor claridad y calidad normativa e incrementar la participación ciudadana y la seguridad jurídica.

En esta línea, la LPAC obliga a sustanciar una consulta pública previa a la redacción de las propuestas, impone una elaboración normativa conforme a los principios de buena regulación, refuerza el papel de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo - como documento básico para conocer y valorar el alcance de cada norma-, establece mecanismos para asegurar la calidad normativa, contempla procedimientos de evaluación “ex post” de las normas aprobadas - a fin de comprobar la medida en que se han conseguido los objetivos previstos - y, en especial, prevé la elaboración de planes anuales normativos.

Los planes anuales normativos se configuran como instrumentos de planificación y racionalización, resultado de la reflexión y articulación en un calendario normativo del conjunto de iniciativas legales y reglamentarias que, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los distintas Consejerías, pretende aprobar el Consejo de Gobierno.

Asimismo, es un instrumento que garantiza la transparencia, en la medida en que asegura el conocimiento de dicha actividad por la ciudadanía con la suficiente antelación, garantizando un entorno previsible para la adecuada toma en consideración de todos los intereses afectados por las normas proyectadas, así como para el propio control del grado de cumplimiento de los compromisos identificados por el programa de gobierno, y traducidos en los compromisos normativos asumidos en el Plan.

En todo caso, la elaboración y aprobación del Plan Anual Normativo se ha visto seriamente condicionada en los tres últimos años, 2019, 2020 y 2021, por la irrupción de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, en la medida en que ésta ha supuesto la lógica alteración de las prioridades políticas y normativas del Gobierno. Esta circunstancia ha dificultado cualquier ejercicio planificador, ha mediatizado el grado de ejecución y cumplimiento de lo inicialmente planificado, y ha demorado la tramitación y aprobación de los planes anuales normativos correspondientes a esos ejercicios.





El Plan Anual Normativo que ahora se aprueba (en adelante PAN 2022) integra el conjunto de iniciativas legales y reglamentarias que pretende aprobar el Consejo de Gobierno durante el año 2022 a propuesta de las distintas Consejerías.

II. ANTECEDENTES.

Los planes anuales normativos correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se encuentran publicados en el Portal de Transparencia. Dicho portal ofrece información sobre el estado de tramitación de cada una de las iniciativas normativas contempladas en los planes y, además, permite el acceso a la documentación que compone sus expedientes, lo que permite su seguimiento por la ciudadanía (<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/plan-anual-normativo>).

Estos Planes fueron aprobados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, y comprenden todos los Proyectos de Ley y Reglamentos que el Gobierno Regional preveía fuesen aprobados en los años 2017 y 2018.

III. RÉGIMEN JURÍDICO.

La elaboración de los planes anuales normativos se encuentra prevista en el artículo 132 de la LPAC; no obstante, este artículo ha perdido el carácter básico con el que nació a raíz de la Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, que lo califica contrario al orden constitucional de competencias por regular detalles que no pueden entenderse amparados en el título “bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas”.

Por otro lado, este instrumento de planificación normativa se regula, en el ámbito de la Administración General del Estado, en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, regulación que se completa con el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regula el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y con la Orden PARA/286/2017, de 28 de marzo.

En nuestra Comunidad Autónoma, la importancia de acometer una adecuada planificación normativa ha sido destacada en el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Consejo de Gobierno el 1 de julio de 2021, que dedica a la planificación normativa su medida 3. En este sentido, el plan resalta que *la planificación normativa es fundamental para acometer iniciativas de mejora de calidad normativa, pues permite articular de forma clara las metas, estrategias y beneficios de la política regulatoria, así como revisar sistemática y periódicamente el inventario de normas para identificar y eliminar o reemplazar aquellas que sean obsoletas, insuficientes o ineficientes. Así pues, la planificación normativa es necesaria para asegurar la congruencia de todas las iniciativas que se tramiten y evitar una proliferación incoherente de normas, para impedir que se produzcan sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un*





determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo, y para dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas cuya aprobación está prevista en cada año natural.

Asimismo, el Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa da ciertas pautas respecto al proceso de elaboración de los planes anuales normativos. Así, por un lado, sitúa el momento de la planificación normativa en un momento posterior al trámite de consulta pública previa, de manera que en los planes anuales normativos se incluyan solamente aquellas iniciativas legales o reglamentarias que ya hayan sido sometidas a ese trámite y respecto de las cuales ya se haya valorado, con la participación de sus destinatarios, la necesidad de su aprobación. Y, por otro lado, marca determinadas actuaciones a desarrollar en ese proceso planificador; así, dispone que:

- El plan normativo anual se aprobará en el último trimestre del ejercicio precedente.
- Se emitirá un informe anual sobre el grado de cumplimiento del plan.
- Tanto el plan normativo anual como el informe anual sobre su grado de cumplimiento se publicarán en el Portal de Transparencia.

IV. COMPETENCIA.

El Plan de mejora Regulatoria y Calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia señala en el apartado relativo a la “situación actual y diagnóstico” lo siguiente:

Por lo que atañe a la estructura administrativa regional implicada en temas de regulación normativa, son muchos los órganos intervinientes en los procedimientos de elaboración y aprobación de disposiciones normativas: los órganos directivos impulsores de las diversas iniciativas normativas sobre las que ostentan competencia; los servicios jurídicos de las secretarías generales de las consejerías; los servicios de ordenación o desarrollo normativo allá donde existan (habiendo tres en la actualidad, dos en las consejerías competentes en materia de salud y política social y un tercero en la Dirección General de Función Pública); la Dirección de los Servicios Jurídicos; el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Ahora bien, a ningún órgano administrativo se le ha atribuido, con carácter transversal, la dirección, coordinación e impulso de la iniciativa de mejorar la calidad normativa del ordenamiento jurídico regional y de colaborar con cuantos órganos elaboran y tramitan los diversos proyectos normativos, como sí sucede en la Administración General del Estado, si bien, según se desprende de las leyes 2/2014, de 21 de marzo, y 12/2014, de 16 de diciembre, esa misión correspondería a la consejería competente en materia de calidad e inspección de los servicios, por haberle sido atribuida no solo la confección de la guía metodológica de elaboración de las memorias de análisis de impacto normativo (por la primera de las leyes citadas), sino también, y sobre todo, la planificación y la coordinación del proceso de revisión y simplificación normativa.





En este sentido, la competencia correspondería a la Inspección General de Servicios, como órgano directivo competente en materia de calidad e inspección de los servicios. De ahí que el Plan General de la Inspección General de Servicios para el período 2020-2023, haya incorporado una nueva y específica área de inspección en materia de “mejora regulatoria y simplificación normativa”.

Por lo tanto, la inexistencia de una Junta de Planificación y Evaluación Normativa, tal y como prevé el Estado, y la falta de atribución de la coordinación para la aprobación de este Plan, han determinado su encomienda a la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, a través de la Inspección General de Servicios, y su elevación a Consejo de Gobierno, para su aprobación, a su titular.

V. OBJETIVOS DEL PLAN.

El Plan Anual Normativo persigue, fundamentalmente, dos objetivos:

- Transparencia normativa, al dar a conocer a todos los agentes cuáles son las normas que se prevén aprobar en el año natural.
- Racionalización de la actividad normativa, a través de la reflexión que impone la planificación y la posterior evaluación del cumplimiento de esa planificación.

VI. CONFIGURACIÓN DEL PLAN.

Como se ha señalado, el PAN 2022 integra el conjunto de iniciativas legales y reglamentarias que, de acuerdo con los objetivos y prioridades de las distintas Consejerías, pretende aprobar el Consejo de Gobierno en el año 2022.

EL PAN 2022 es un instrumento abierto, por tanto, no impide, excepcionalmente, la aprobación de normas no previstas inicialmente en el mismo. En estos casos, la propuesta de iniciativa y la justificación de su no inclusión previa en el PAN 2022 deben remitirse a la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, quedando estas iniciativas incorporadas como anexos a este plan.

En circunstancias especiales, que afecten a una multiplicidad de proyectos normativos impulsados por distintas Consejerías, o en el caso de la formación de un nuevo Gobierno, las Consejerías podrán proponer al Consejo de Gobierno la modificación del presente plan anual normativo.

VII. INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN.

La Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, durante el primer trimestre del año siguiente al de la ejecución del plan, elaborará un informe anual que analizará la actividad normativa del Consejo de Gobierno en relación con las previsiones del plan. El informe reflejará el grado de cumplimiento del plan, las iniciativas





promovidas e inicialmente no incluidas en el plan, así como las incluidas en anteriores planes que hayan producido al menos parte de sus efectos en el año que se evalúa.

Del informe se dará cuenta al Consejo de Gobierno, y se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VIII. DATOS GENERALES DEL PLAN.

En el Plan para el 2022 se prevé la aprobación de 5 leyes y 53 reglamentos.

El PAN 2022 se ha ordenado atendiendo a dos criterios, por el rango de la norma (ANEXO I) y por la clasificación departamental (ANEXO II).





ANEXO I.- RELACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS A APROBAR EN EL AÑO 2022

LEYES

1. Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Región de Murcia (D.G. de Administración Local).
2. Ley por la que se modifica la Ley 11/2006, de 22 de Diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia (D.G. de Comercio e Innovación Empresarial).
3. Ley por la que se modifica la Ley 5/1997, de 13 de Octubre, de Ferias de la Región de Murcia (D.G. de Comercio e Innovación Empresarial).
4. Ley por la que se modifica la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D. G de Patrimonio Cultural).
5. Ley de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia (D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias).

REGLAMENTOS

1. Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia (D.G. de Familias y Protección de Menores).
2. Decreto por el que se regulan las competencias de la Región de Murcia en materia de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional (D.G. de Administración Local).
3. Decreto por el que se regula el reconocimiento de escuelas de animación y educación en el tiempo libre y las enseñanzas a impartir en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Juventud).





4. Decreto por el que se regulan los alojamientos turísticos en las modalidades de campings y áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares en la Región de Murcia (Instituto de Turismo de la Región de Murcia).
5. Decreto por el que se regula la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el registro público de contratos y la integración del registro de licitadores en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (D.G. de Patrimonio).
6. Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros (BORM 20 de noviembre de 2001) (D.G. de Patrimonio).
7. Decreto por el que se regula la implantación de la Mención Dual en las enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Universidades).
8. Decreto por el que se regula la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma, así como la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, centros o campus en las universidades de la Región de Murcia (D.G. de Universidades).
9. Decreto por el que se regula la atención educativa al alumnado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de una educación inclusiva (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
10. Decreto por el por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras. (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
11. Decreto por el que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
12. Decreto por el que regula el Consejo Asesor de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (D.G. de Patrimonio Cultural).
13. Decreto por el que se establece el marco general para la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia (D.G. de Planificación Educativa y Evaluación).





14. Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación).
15. Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación).
16. Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación).
17. Decreto por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación).
18. Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación).
19. Decreto por el que se regulan la composición y funcionamiento del Consejo del Mar Menor (D.G. del Mar Menor).
20. Decreto por el que se regulan la composición y funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor (D.G. del Mar Menor).
21. Decreto por el que se amplía la declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura).
22. Decreto por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de Cabo Cope en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura).
23. Decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de las sierras de Carraschoy, El Valle, Altaona y Escalona (D.G. del Medio Natural).
24. Decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de la costa occidental de la Región de Murcia (D.G. del Medio Natural).





25. Decreto de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos de las Sierras de Cartagena (D.G. del Medio Natural).
26. Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Saladares del Guadalentín, y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín (D.G. del Medio Natural).
27. Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Sierra Espuña, y de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos de Sierra Espuña, Barrancos de Gebas y Llano de las Cabras (D.G. del Medio Natural).
28. Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (D.G. del Medio Natural).
29. Decreto por el que se establecen las condiciones de expedición, renovación y sustitución del documento de acreditación profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se crea y regula el funcionamiento del Registro de las policías locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias).
30. Decreto por el que por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias (D.G. de Salud Pública y Adicciones).
31. Decreto por el que se establecen criterios técnico-sanitarios adicionales para las piscinas de uso público de la Región de Murcia. (D.G. de Salud Pública y Adicciones).
32. Decreto por el que se establecen criterios técnico-sanitarios adicionales de balnearios, baños termales y centros de talasoterapia de la Región de Murcia. (D.G. de Salud Pública y Adicciones).
33. Decreto, por el que se crea y regula el Registro Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia y los procedimientos de inscripción (D.G. de Salud Pública y Adicciones).
34. Decreto por el que se regulan los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos de óptica (D.G. de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano).
35. Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y





- adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud. (Servicio Murciano de Salud).
- 36.** Decreto de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Servicio Murciano de Salud).
- 37.** Orden sobre comunidades de gestión de áreas industriales de la Región de Murcia (Instituto de Fomento de la Región de Murcia).
- 38.** Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
- 39.** Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
- 40.** Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
- 41.** Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de buques y embarcaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
- 42.** Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
- 43.** Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).





44. Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Termalismo y Bienestar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
45. Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
46. Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores (D.G. de Formación Profesional e Innovación).
47. Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado del Conservatorio de Danza de Murcia (Dirección General de Formación Profesional e Innovación).
48. Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado de los conservatorios de música de la Región de Murcia (Dirección General de Formación Profesional e Innovación).
49. Orden por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza de la Región de Murcia (D.G. del Medio Natural).
50. Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos (D.G. del Medio Natural).
51. Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. del Medio Natural).
52. Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2023 (D.G. del Medio Natural).
53. Orden conjunta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y la Consejería de Salud, por el que se regula la vacunación contra la rabia de perros, gatos y hurones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura y Dirección General de Salud Pública y Adicciones).





SANCHEZ LORENTE, ANTONIO

16/12/2021 16:59:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2c7ef1f7-5a89-9108-5a46-005056934e7



Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Seguridad y Emergencias



ANEXO II.- RELACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS POR CONSEJERÍAS A APROBAR EN EL AÑO 2022

I. CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LBTGI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL

1. Título de la iniciativa: Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Familias y Protección de Menores

Justificación:

Desarrollo reglamentario de normativa autonómica, Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Por una parte, se pretende dotar al Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de una herramienta ágil, eficaz, y electrónica para la gestión de los procedimientos y de la llevanza del propio Registro, articulando para ello el binomio gestor de expedientes + base de datos. Por otra, desarrollar la Ley 7/2018, de 3 de julio, de Parejas de Hecho de la Región de Murcia para establecer un marco jurídico transparente, seguro, con vocación de clarificación y simplificación para atender a las necesidades de la ciudadanía, especialmente las de aquellas personas que precisan de la cobertura legal que se establece para este tipo de relaciones afectivas.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.





II. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES

1. Título de la iniciativa: Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:
D.G. de Administración Local

Justificación:

La ley parte de iniciativa propia. El artículo 10.Uno.24 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tras la modificación operada por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos.

Mediante la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias y servicios del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, haciéndose efectivo el traspaso de las funciones y servicios que venía prestando el Estado mediante el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio.

Hasta el 1 de julio de 2015, sin perjuicio de la aplicación parcial de otra legislación sectorial y salvo disposiciones autonómicas concretas, la normativa estatal reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas ha estado constituida básicamente por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

El Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, fue parcialmente derogado por la disposición adicional única del Real Decreto 314/2016, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, centrándose estrictamente en el ámbito de la seguridad ciudadana respetando las competencias que corresponden a los distintos Departamentos.

Por su parte, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, con la consiguiente derogación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, supuso un cambio sustancial en la materia, haciendo desaparecer el régimen jurídico de infracciones y sanciones administrativas que hasta ese momento se aplicaba.

Hasta esa fecha, en la Región de Murcia, el marco legislativo autonómico en la materia estaba integrado, por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada que regula, de forma transversal, el régimen de intervención administrativa de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter habitual, permanente y/o de temporada, así como por la Ley 2/2011, de 2 de marzo, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

Pendiente de abordar una ley autonómica general de espectáculos públicos, se produjo en nuestra Región un vacío legal que se solventó parcialmente con el Decreto-Ley 1/2016, de 27 de enero, y con la posterior Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos de la Comunidad Autónoma





de la Región de Murcia, que introdujo, como novedad, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador por comisión de infracciones relativas a la apertura o cierre de establecimientos públicos o actividades recreativas fuera del horario establecido o autorizado.

Posteriormente, la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, modificó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, regulando en la disposición adicional octava y novena el régimen de control previo de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias y los requisitos generales exigibles a los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, y estableciendo las condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes en espectáculos públicos y actividades recreativas, tanto los habituales o permanentes y/o de temporada, como los ocasionales o extraordinarios.

Finalmente, la referida Ley 2/2017, de 13 de febrero, fue modificada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad en dos aspectos, alterando el sentido del silencio y diferenciando competencialmente las fases de instrucción y resolución de la comisión de infracciones recogidas en la Ley 9/2016, de 2 de junio.

Las citadas normas abordan diversas cuestiones que afectan a la actividad económica de la Región de Murcia, en sus diferentes ámbitos, incluido el relativo al de los espectáculos públicos y las actividades recreativas por su especial repercusión en esta Comunidad Autónoma, tanto desde el punto de vista del impacto económico como desde el punto de vista de la empleabilidad de la población.

Sin embargo, ni la referida Ley 2/2017, de 13 de febrero, ni su modificación por Ley 10/2018, de 9 de noviembre, han tipificado como infracción la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias sin título habilitante, excediendo sus límites o quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad competente, de forma que tal actuación no es sancionable, bajo otra perspectiva material, por otros preceptos regionales o estatales.

Por todo ello, y para salvar el vacío se aprobó en Consejo de Gobierno el Decreto-Ley nº 1/2019, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales o extraordinarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya finalidad era disponer de forma inmediata de un marco legal expreso que aportara seguridad jurídica en la aplicación de las sanciones a comportamientos que pudieran poner en peligro la seguridad de los asistentes a actividades recreativas y espectáculos públicos y que pudiera disuadir la eventual realización de estas conductas de riesgo, dando una respuesta ágil e inmediata que refuerce la seguridad jurídica y proteja los intereses generales de orden público, seguridad pública, protección civil, salud pública.

Resultando que dicho Decreto-Ley no fue convalidado por la Asamblea Regional y que es necesario abordar una regulación integral del régimen jurídico aplicable a los espectáculos públicos y actividades recreativas en la Región de Murcia, se ha elaborado un texto normativo que engloba los distintos aspectos que afectan a éstas.

Objetivo general de la iniciativa: Teniendo en consideración que el sector del ocio se caracteriza por su desarrollo constante y dinamismo, la intervención de los poderes públicos en este ámbito ha de cambiar de manera paralela a la





transformación de la realidad económica y social, pasando de un mero objetivo de control de los espectáculos a tratar de compatibilizar el principio básico de libertad con las imprescindibles condiciones de seguridad que deben observar los espacios donde se realizan estas actividades y la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía y personas usuarias.

Se ha de tender, por ello, a conciliar la importancia social del ocio, su trascendencia económica en tanto que generador de empleo e inversiones, con el respeto a otros bienes jurídicos igual de importantes, como son el derecho al descanso, el derecho de las personas consumidoras y usuarias, la seguridad y salubridad pública, el respeto al medio ambiente, la preservación del nuestro patrimonio histórico-artístico y cultural, el respeto a los animales, la protección de la salud y de la infancia y adolescencia, y el desarrollo de una política activa frente a actitudes sexistas, racistas y xenófobas y, en general, atender desde una perspectiva inclusiva a la diversidad social, que responda a las necesidades de todas las personas.

La escasez normativa con la que contamos en la materia, con sus consiguientes lagunas e insuficiencias que ello conlleva, así como la exigencia de adecuación a los tiempos, determina no ya la oportunidad sino la absoluta necesidad de completar el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma mediante una norma propia con rango de ley que dé adecuada satisfacción a los problemas que se plantean en la actualidad y que asiente unos principios que permitan hacer frente a los que genere la evolución de la sociedad.

El objetivo básico de este texto legal ha de ser el establecimiento de una regulación genérica que recoja los aspectos básicos de aplicación a todos los espectáculos públicos o actividades recreativas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que reconduzca a la unidad las diversas regulaciones en la materia existentes hasta ahora, dejando en beneficio de la permanencia de este texto legal, para posteriores desarrollos reglamentarios, los contenidos de detalle más pormenorizados y exhaustivos.

Derogación normativa:

- a) La Ley 2/2011, de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.
- b) La Ley 9/2016, de 2 de junio, de medidas urgentes en materia de espectáculos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) La disposición adicional octava y novena de la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.
- d) La Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) La Resolución de 9 de junio de 1996, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se modifica parcialmente la Instrucción de 16 de febrero de 1994, reguladora de los horarios de cierre de establecimientos públicos, espectáculos y fiestas.
- f) La Orden 19 de mayo de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueban las bases para la obtención del carné de Controlador de Acceso a Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia.
- g) La Orden de 6 de junio de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueban los modelos distintivos del





personal de control de acceso y de carteles informativos sobre limitaciones generales de acceso y condiciones específicas de admisión a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

2. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regulan las competencias de la Región de Murcia en materia de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Administración Local

Justificación: La norma obedece al desarrollo legal de normativa básica estatal. La aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, supuso una modificación del régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter nacional que alteró el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en este ámbito.

Posteriormente, se ha aprobado el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, norma reglamentaria que ha venido a desarrollar las previsiones de la citada Ley.

Objetivo general de la iniciativa: La aprobación de esta norma determina que la normativa autonómica tenga que adaptarse a los cambios producidos en el régimen jurídico de este personal funcionario por la normativa básica que vincula a las Comunidades Autónomas.

Derogación normativa:

Decreto 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

3. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula el reconocimiento de escuelas de animación y educación en el tiempo libre y las enseñanzas a impartir en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Juventud

Justificación:

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, según Decreto del Presidente nº 47/2021 de 9 de abril de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud.

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece en su artículo 35, que la Dirección General de Juventud, en su ámbito competencial, reconocerá Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre como centros de





formación promovidos por iniciativa pública o privada y operativos en la Región de Murcia, para impartir las enseñanzas oficiales en materia de animación y tiempo libre. El Decreto 36/1999, de 26 de mayo de Reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación de registro de certificaciones, títulos y diplomas en esta materia, supuso un avance significativo en la consolidación y desarrollo de la educación no formal y educación en el tiempo libre en la Región de Murcia, regulando los requisitos y obligaciones de las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre, así como el establecimiento de las enseñanzas que dan acceso a las titulaciones oficiales en materia de Juventud.

Por otro lado, mediante acuerdo del Consejo Interterritorial de Juventud de 21 de junio de 2012, se aprobó que los organismos de juventud de las comunidades autónomas adecuasen sus respectivas normativas reguladoras de formación, en materia de educación en el tiempo libre, a la nueva situación creada tras la publicación de las cualificaciones profesionales del ámbito de juventud, de tal modo, que los cursos de Monitor y Monitora de Tiempo Libre y de Director y Directora de Tiempo Libre se ajusten a los programas formativos incluidos en los certificados de profesionalidad SSCB0209_2 Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre) y SSCB0211_3 Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil (Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre).

Por tanto, se hace necesaria la actualización y adecuación de la normativa que regula el reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre y las enseñanzas a impartir por las mismas en el territorio de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta adecuación normativa posibilitará un futuro reconocimiento europeo de las titulaciones en materia de juventud, la adaptación de los programas formativos a los certificados de profesionalidad y la homologación automática y reconocimiento mutuo de las titulaciones emitidas por los servicios de Juventud del resto de comunidades autónomas.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular los requisitos y condiciones que deben reunir las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre para su reconocimiento e inicio de la actividad, así como, establecer las enseñanzas oficiales a impartir en materia de animación y educación en el tiempo libre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Decreto 36/1999, de 26 de mayo de Reconocimiento de Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de creación de registro de certificaciones, títulos y diplomas en esta materia.

4. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regulan los alojamientos turísticos en las modalidades de campings y áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares en la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

Instituto de Turismo de la Región de Murcia





Justificación:

El Proyecto de Decreto obedece al desarrollo reglamentario de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, artículos 29, 30 y 31.

Objetivo general de la iniciativa:

Actualizar la normativa de campamentos públicos de turismo e introducir la figura de las áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares. Se trata de una actividad que ha sufrido una gran evolución desde la entrada en vigor de la anterior regulación, Decreto 19/1985, de 8 de marzo. Una actividad que ha evolucionado en todos los aspectos, económicos, culturales, sociales. Pero también en cuanto a la manera de realizar turismo, incluso de los medios materiales para hacerlo. Las modalidades de alojamiento que regula este decreto tienen sus propias características, diferenciándola de otras como la hotelera o la de apartamentos turísticos, y no solo en cuanto al establecimiento propiamente dicho, sino respecto de los mismos usuarios. Mención aparte merece el turismo en autocaravanas, caravanas, camper y similares, como vehículos homologados para usarse como vivienda durante los viajes. Actividad ésta que ha supuesto un gran auge en los últimos tiempos.

Derogación normativa:

Decreto 19/1985, de 8 de marzo, por el que se regulan los campamentos públicos de turismo, y el Decreto 108/1988, de 28 de julio, que lo modifica.

SÁNCHEZ LORENTE, ANTONIO

16/12/2021 16:59:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2c7ef117-5a89-9108-5a46-0050569b34e7





III. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

1. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el registro público de contratos y la integración del registro de licitadores en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Patrimonio

Justificación:

Iniciativa propia, de conformidad con el artículo 10.1.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno).

Objetivo general de la iniciativa:

Regular en una sola norma de lo que antes estaba comprendido en dos diferentes, evitando incorporar modificaciones parciales a las ya existentes.

Recoger el incremento en las funciones susceptibles de ser desempeñadas por las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa; Adecuar la normativa a las sucesivas modificaciones normativas en materia de contratación, así como los cambios en las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías con el fin de mejorar el funcionamiento y la eficacia de este órgano consultivo en materia de contratación pública.

Reflejar lo estipulado en el convenio suscrito con el Ministerio de Hacienda en fecha 21 de septiembre de 2015, de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, entre las que se encuentra la coordinación de las competencias en materia de registros de licitadores y empresas clasificadas, mediante la utilización compartida de un único registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Derogación normativa:

-Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM número 285 de fecha 11 de diciembre de 2003).

-Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 239 de fecha 15 de octubre de 2002), con la salvedad de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.





2. Título de la iniciativa: Decreto por el que se modifica el Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, por el que se regula la contratación centralizada de bienes, servicios y suministros (BORM 20 de noviembre de 2001).

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Patrimonio

Justificación:

Desarrollo reglamentario

Objetivo general de la iniciativa:

Adecuación a la normativa estatal. En materia de contratación pública, especialmente la contratación centralizada, dispuesta en los artículos 227 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Derogación normativa:

La aprobación de la nueva norma conllevará la modificación de preceptos concretos del Decreto 82/2001.





IV. CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

1. Título de la iniciativa: Ley por la que se modifica la Ley 11/2006, de 22 de Diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Comercio e Innovación Empresarial

Justificación: Iniciativa propia, en virtud del artículo 10.1.34 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de Comercio interior.

Objetivo general de la iniciativa: El artículo 5.1 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, establece que “La actividad comercial minorista vendrá sujeta a ordenación administrativa en los supuestos y conforme a las técnicas y procedimientos regulados en esta Ley.”

Esta ordenación administrativa que compete a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia requiere la creación del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de la Región de Murcia, con la finalidad de obtener la información necesaria para la definición de las políticas a desarrollar por el ejecutivo murciano en el sector, así como facilitar el ejercicio de las funciones de control y tutela de los intereses públicos del comercio, sin que en ningún caso suponga una carga económica y burocrática para el comerciante.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

2. Título de la iniciativa: Ley por la que se modifica la Ley 5/1997, de 13 de Octubre, de Ferias de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Comercio e Innovación Empresarial

Justificación:

Iniciativa propia, en virtud del artículo 10.1.10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de Ferias y mercados interiores.

Objetivo general de la iniciativa:

Visto el tiempo en vigor transcurrido de la Ley 5/1997, de 13 de octubre, de Ferias de la Región de Murcia, ésta necesita modificarse, a fin de actualizar su articulado, las instituciones contempladas en la misma, así como la aparición de otras figuras como ferias oficiales de interés regional, que hagan de las ferias comerciales una actividad de desarrollo para la economía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,





sirviendo éstas de motor de nuevas iniciativas comerciales, así como de foro de encuentro para profesionales, favoreciendo el acercamiento de la oferta y la demanda, y la transmisión de conocimientos e intercambios comerciales.

Se pretende que las actividades feriales alcancen niveles óptimos en relación a la calidad de exhibición y de participación en los sectores económicos que integran su oferta, y respondan a las demandas de expositores y visitantes garantizando en todo caso la seguridad de las personas y los bienes.

Derogación normativa:

Es una regulación modificativa “ex novo”.

3. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula la implantación de la Mención Dual en las enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Universidades

Justificación:

Desarrollo legal de normativa básica estatal: Artículo 22 y concordantes del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE 29/09/2021).

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el procedimiento propio de la Comunidad Autónoma para la implantación de la mención Dual en los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster que soliciten las universidades de la Región de Murcia, en desarrollo autonómico reglamentario de normativa básica estatal (Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE 29/09/2021).

Derogación normativa:

Es una regulación ex novo.

4. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, centros o campus en las universidades de su competencia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Universidades

Justificación:

Desarrollo autonómico de carácter reglamentario de competencias regionales que le atribuyen a la Comunidad Autónoma, los Reales Decretos 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE de 29 de septiembre de





2021) y el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios (BOE de 28 de julio de 2021).

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer en la Comunidad Autónoma el procedimiento propio para estos procesos derivados de las competencias que los citados Reales Decretos atribuyen a la Comunidad Autónoma en estos ámbitos.

Derogación normativa:

Decreto nº 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las universitarias oficiales establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las universidades de la Región de Murcia (BORM de 30 de junio de 2009).

5. Título de la iniciativa: Orden sobre Comunidades de Gestión de áreas industriales de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Justificación:

Esta norma se corresponde con el desarrollo reglamentario de las previsiones de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, especialmente en cuanto a las comunidades de gestión de áreas industriales de la Región de Murcia, previstas en su artículo 4, de conformidad con la previsión de la Disposición Final Tercera de la citada Ley 10/2018.

Objetivo general de la iniciativa:

Desarrollar las previsiones de la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, sobre las condiciones, requisitos y plazos en los que se atribuya a los propietarios de suelo en áreas industriales, o se asuma voluntariamente por los mismos, el deber de conservar las obras de urbanización, con posterioridad a su recepción por la Administración, así como establecer el régimen de las entidades en que se integren dichos propietarios para el cumplimiento de dicho deber en el área industrial correspondiente.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.





V. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por Real Decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

2. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.





Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

3. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 555/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por el Real Decreto 555/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

4. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de buques y embarcaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 1072/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.





Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por el Real Decreto 1072/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

5. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 1075/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por Real Decreto 1075/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

6. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación





Justificación: Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título en Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Objetivo general de la iniciativa: establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título en Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

7. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Termalismo y Bienestar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta Orden responde al desarrollo legal de normativa básica estatal, el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Atribución competencial: Disposición final 2ª, punto 1, de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010.

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer el currículo en la Región de Murcia de las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes al título establecido por el Real Decreto 699/2019, de 29 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Termalismo y bienestar.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

8. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula la atención educativa al alumnado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de una educación inclusiva.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación





Justificación:

Desarrollo del Título II sobre Equidad en la Educación, de Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Objetivo general de la iniciativa:

Ordenar y regular la respuesta educativa al alumnado escolarizado en centros sostenidos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a efectos de garantizar la igualdad de oportunidades a través de la inclusión educativa.

Derogación normativa:

Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9. Título de la iniciativa: Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

El artículo 2.1 del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras (BORM de 31 de marzo de 2015), establece que: “En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto”.

En el artículo 6 se regulan las funciones de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras y le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: “Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la





competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2.”

Reunida la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, el día 25 de marzo de 2021, tras valorar las solicitudes presentadas, según consta en el acta de la sesión celebrada, ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto con las titulaciones expedidas por Language Cert London en los niveles B1, B2, C1 y C2 (MCER). Asimismo, se subsana un error localizado en la tabla correspondiente a los certificados de Aptis General y Aptis for Teachers.

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que el mismo cumple estrictamente el mandato establecido en la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico; y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, sus potenciales destinatarios han tenido la posibilidad de hacer aportaciones y emitir su opinión a través del trámite de información pública, regulado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Objetivo general de la iniciativa:

El objetivo principal del proyecto de decreto es poner a disposición de la ciudadanía una norma que ponga de manifiesto cuáles son las entidades certificadoras de los niveles de idiomas del MECRL.

Derogación normativa:

No se requiere la derogación de ninguna norma o precepto, ya que se trata de una ampliación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, que incorpora una entidad certificadora más a dicho anexo.

10. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el marco general de los distintos aspectos del sistema educativo que inciden de modo directo en la calidad de la educación partiendo de los avances que el sistema educativo ha realizado en los últimos años. Por otro lado, la última modificación de la LOE operada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, para la mejora de la LOE, expone en su Preámbulo que el uso generalizado de las tecnologías de la





información y la comunicación ha acelerado cambios profundos en la comprensión de la realidad y en la manera de participar en ella, por lo que se hace necesario que el sistema educativo dé respuesta a esta realidad social e incluya un enfoque de la competencia digital más moderno y amplio, acorde con las recomendaciones europeas relativas a las competencias clave para el aprendizaje permanente hechas por la Recomendación del Consejo Europeo de 22 de mayo de 2018.

Es por ello que procede la elaboración de un nuevo decreto que establezca una nueva metodología para profundizar en la adquisición en los alumnos de la competencias recogidas en el Marco Europeo de Competencias Digitales para la Ciudadanía, también conocido como DigComp, y en el uso de medios digitales en el proceso de enseñanza y aprendizaje. En este sentido, el presente decreto tiene por finalidad avanzar hacia la implantación institucionalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación e implementar las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento que desarrollen la competencia digital del alumnado.

El presente decreto aspira a ser el instrumento adecuado para la finalidad que se persigue: la creación y regulación del Sistema de Enseñanza Digital en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan formación regulada por la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Se trata, por consiguiente, de una cuestión de interés general cuyo contenido se ajusta tanto a los principios de buena regulación, como a los de necesidad y eficacia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación y de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2, d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haciendo uso de las competencias atribuidas en el Decreto n.º 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno servirán de marco competencial para la aprobación de la norma propuesta.

Objetivo general de la iniciativa:

El objetivo principal del proyecto de decreto es poner a disposición de la ciudadanía una norma que regule el sistema de enseñanza digital en el aula para fomentar la competencia digital ciudadana desde todos los centros educativos de la Región, competencia que resulta tan necesaria en una sociedad tecnológica como la actual. Se pretende dotar de un marco jurídico a una nueva manera de entender el proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en un entorno digital. Como se ha apuntado anteriormente, dicho entorno está formado por material informático de uso del docente (PDI, pantalla interactiva...) y de uso del alumnado (ordenador, tablet...), que en gran parte será de dotación de la Consejería con competencias en materia de educación.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.





11. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 59.1, introduce un cambio significativo en las enseñanzas de idiomas de régimen especial y especifica que “las Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado” y que “dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del MCERL, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2”.

Asimismo, en su artículo 61, la ley determina que la evaluación de los alumnos que cursen sus estudios en las escuelas oficiales de idiomas será hecha por el profesorado respectivo, y que las administraciones educativas regularán las pruebas terminales, que realizará el profesorado, para la obtención de los certificados oficiales de los niveles básico, intermedio y avanzado.

En el punto 2 del artículo 62 de la citada Ley, se establece que “las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de educación secundaria y formación profesional.”

Por otra parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicó el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto.

El Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, establece los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y que las citadas pruebas de certificación deberán ser evaluadas tomando como referencia los objetivos, las competencias, los contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada nivel y actividad de lengua en los currículos de los idiomas respectivos.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto n.º 54/2020, de 2 de julio, establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y los currículos correspondientes a los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, y determina, en su capítulo cuarto, las características de la evaluación, promoción y certificación en estas enseñanzas y los documentos que le son propios.

Una vez regulado el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Región de Murcia por el Decreto anteriormente mencionado y la orden que lo desarrolla, procede concretar tanto las normas de evaluación, como aspectos relativos a la elaboración y administración de las pruebas de certificación. La





finalidad de la presente orden es proveer al profesorado que imparte estas enseñanzas de un instrumento que regule y facilite la evaluación del alumnado y la del propio currículo, así como garantizar una evaluación y unas pruebas de certificación de calidad que favorezcan la obtención de los mejores resultados en el aprendizaje de idiomas.

La propuesta de esta orden cumple así con los principios de buena regulación dispuestos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria "las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia".

Objetivo general de la iniciativa:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta comunidad autónoma tiene la obligación, por razón de interés general, de desarrollar la norma básica estatal en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial que sustituya a la actualmente vigente. Por tanto, en dicho desarrollo resulta básica la publicación de una orden de evaluación que desarrolle esta materia que se encuentra regulada tanto en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, de ámbito estatal, como en el Decreto 54/2020, de 2 de julio, de ámbito regional.

Derogación normativa:

- Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 27 de febrero de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, que modifica a aquella.

12. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dispone en su artículo 16.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dedica el Título V a la autonomía, participación y gobierno de los centros, determinando que la comunidad educativa participará en el gobierno de los centros y que estos gozarán de autonomía





pedagógica, de organización y de gestión. De igual manera, establece también la composición y funciones de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos, regulando también los aspectos fundamentales referidos a la dirección.

Una de las principales modificaciones introducidas por la ley anteriormente mencionada es la que afecta a la denominación de los títulos, estableciéndose que el alumnado que haya finalizado los estudios superiores de Música, Danza, Arte Dramático, o Artes Plásticas y Diseño en la especialidad correspondiente será equivalente a todos los efectos al título de Grado universitario, que se entenderá que cumplen este requisito quienes estén en posesión del título de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores de la especialidad correspondiente.

Por otra parte, el artículo 58.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que los conservatorios o escuelas superiores de música y danza son los centros públicos donde se imparten los estudios superiores de música y de danza; las escuelas superiores de arte dramático donde se imparten los estudios superiores arte dramático; los estudios superiores de conservación y restauración de bienes culturales se imparten en las escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales; los estudios superiores de artes plásticas se imparten en las escuelas superiores de la especialidad correspondiente y los estudios superiores de diseño en las escuelas superiores de diseño.

Por todo lo expuesto anteriormente, se hace necesario adaptar las enseñanzas artísticas superiores al nuevo Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), y de establecer una serie de objetivos que permitan desarrollar la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de las escuelas artísticas superiores, así como regular la participación de la comunidad educativa en su funcionamiento y gobierno mediante unas normas de organización y funcionamiento específicas, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 118.2 y 120.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, atendiendo de manera muy especial a las necesidades y particularidades de estos centros y ofreciendo un marco jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

La presente Orden incluye los documentos institucionales estrictamente necesarios cuyo contenido es lo más simplificado posible. Por otra parte, se han evitado cargas administrativas innecesarias y accesorias. La adecuación a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público conlleva una reducción significativa de las mismas.

Objetivo general de la iniciativa:

Teniendo en cuenta las particularidades de los centros y de los estudios superiores que imparten, y la necesidad de desarrollo legislativo después de tantos años en nuestra Comunidad Autónoma del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, se hace necesario elaborar la presente orden, por la que se establece la organización y funcionamiento de estos centros.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.





13. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado del Conservatorio de Danza de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta norma se fundamenta en el desarrollo del Decreto nº. 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza para la Región de Murcia, Capítulo III «Del acceso a las enseñanzas» y del Decreto nº. 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de Danza para la Región de Murcia, Capítulo III «Del ingreso a las enseñanzas».

Objetivo general de la iniciativa:

Regular el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las vías de ingreso, acceso, traslado y readmisión, así como el ordenamiento de los procesos de pruebas de ingreso y acceso y la adjudicación de plazas escolares.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

14. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado de los conservatorios de música de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Formación Profesional e Innovación

Justificación:

Esta norma se fundamenta en el desarrollo del Decreto nº. 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música para la Región de Murcia, Capítulo III «Del acceso a las enseñanzas» y del Decreto nº. 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música para la Región de Murcia, Capítulo III «Del ingreso a las enseñanzas».

Objetivo general de la iniciativa:

Regular el proceso de admisión y matriculación del alumnado en las vías de ingreso, acceso, traslado y readmisión, así como el ordenamiento de los procesos de pruebas de ingreso y acceso y la adjudicación de plazas escolares.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.





15. Título de la iniciativa: Ley por la que se modifica la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Patrimonio Cultural

Justificación:

La norma obedece a una iniciativa propia, que se ejerce de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto n.º 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Objetivo general de la iniciativa:

Simplificar en favor de la eficacia y la eficiencia la tramitación de los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural y de bienes catalogados por su relevancia cultural y de inclusión en el inventario de bienes culturales de la Región de Murcia, en favor de la eficacia y de la eficiencia, establecer un sistema de información propio en materia de patrimonio cultural.

Derogación normativa:

La aprobación de la nueva norma conllevará la derogación o modificación de preceptos concretos de la Ley 4/2007 cuya reforma acomete.

16. Título de la iniciativa: Decreto por el que regula el Consejo Asesor de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Patrimonio Cultural

Justificación:

La norma obedece al desarrollo reglamentario del artículo 7 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular la composición, constitución y régimen de funcionamiento de este órgano consultivo de asesoramiento previsto en la Ley regional 4/2007.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

17. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establece el marco general para la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación





Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Sistema Educativo Español, se inspira, entre otros, en los principios de calidad, equidad, autonomía, igualdad de oportunidades, cooperación y libertad de enseñanza, se orienta a la consecución, entre otros, de los fines de no discriminación, tolerancia, libertad y mérito, prestando una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en concreto, respecto a la evaluación del conjunto del sistema educativo, tanto en su programación y organización y en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en sus resultados.

La finalidad de la evaluación del sistema educativo, es entre otras, la de contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación, orientar las políticas educativas y aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular la evaluación del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Quedará derogada toda normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto.

18. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina en el artículo 6 que corresponde al Gobierno, entre otras competencias, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley. Por su parte, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica, del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular el currículo del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





19. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina en el artículo 6 que corresponde al Gobierno, entre otras competencias, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley. Por su parte, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica, del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular el currículo del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Decreto 198/2014 de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

20. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina en el artículo 6 que corresponde al Gobierno, entre otras competencias, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley. Por su parte, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica, del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular el currículo del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.





Derogación normativa:

Decreto 220/ 2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

21. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

Justificación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, determina en el artículo 6 que corresponde al Gobierno, entre otras competencias, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley. Por su parte, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica, del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular el currículo del sistema educativo no universitario de la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

22. Título de la iniciativa: Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación

Justificación:

Desarrollo legal de normativa básica estatal, Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación





Objetivo general de la iniciativa:

Se modifica el texto del Decreto n.º 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en aquellas partes del mismo que deben adaptarse a la modificación de la Ley Orgánica de Educación.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

16/12/2021 16:59:31

SÁNCHEZ LORENTE, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2c7ef117-5a89-9108-5a46-005056934e7





VI. CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

1. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regulan la composición y funcionamiento del Consejo del Mar Menor.

Órgano Directivo proponente:

D.G. del Mar Menor

Justificación:

Esta norma obedece al desarrollo reglamentario de normativa autonómica, cuya justificación se encuentra en el artículo 7, de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular la composición y régimen de funcionamiento de un órgano colegiado de participación, asesoramiento y consulta de la Administración autonómica en materia de protección integral del Mar Menor.

Derogación normativa:

Orden de 28 de febrero de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Medio Ambiente por la que se crea el Comité de Participación Social del Mar Menor.

2. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regulan la composición y funcionamiento del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

Órgano Directivo proponente:

D.G. del Mar Menor

Justificación:

Esta norma obedece al desarrollo reglamentario de normativa autonómica, cuya justificación se encuentra en el artículo 8, de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.

Objetivo general de la iniciativa:

Determinar la composición y régimen de funcionamiento del órgano colegiado consultivo, dependiente de la Consejería competente en materia de medioambiente, que prestará asesoramiento científico sobre las distintas estrategias, programas y actuaciones que se propongan para la protección, conservación, gestión y recuperación del Mar Menor y podrá proponer programas o actuaciones, así como los estudios de investigación necesarios, relacionado con los problemas ambientales del Mar Menor.

Derogación normativa:

Orden de 29 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medioambiente por la que se crea el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor y la Orden 30 de diciembre de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y





Medioambiente, que modifica la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se crea el Comité de Asesoramiento Científico.

- 3. Título de la iniciativa:** Decreto por el que se amplía la declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo de Palos-Islas Hormigas en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura

Justificación: La norma obedece a una iniciativa propia, con base en el artículo 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia por el que se atribuye la competencia exclusiva en esta materia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Mediante el Decreto nº 15/1995, de 31 de marzo, se declaró reserva marina de interés pesquero la zona de Cabo de Palos – Islas Hormigas, atendiendo a sus valores ecológicos de diversidad y riqueza biológica. Desde entonces, este espacio singular se ha convertido en un referente en gestión compartida con la Administración del Estado.

En el transcurso de tiempo que ha pasado desde su establecimiento, las actividades de ocio en las calas y zonas de playa limítrofes que rodean Cabo de Palos han aumentado considerablemente y aconsejan, junto a las medidas contempladas en el Decreto 259/2019, de 10 de octubre, por el que se aprueba el plan de gestión del Mar Menor y de la franja litoral sumergida, incluir estas zonas dentro de los límites de la actual Reserva Marina, garantizando en consecuencia una protección pesquera integral de la zona, y contribuyendo a que el alevinaje que se realiza en las calas facilite la recuperación de los recursos pesqueros, y se proteja de forma complementaria todos los hábitats de fondo que se encuentran en la zona, tales como pradera de Posidonia oceánica, fondos coralígenos y hábitats de fondo rocoso.

Derogación normativa:

Decreto 15/1995, de 31 de marzo, por el que se declara la Reserva Marina de interés pesquero de la zona de Cabo de Palos – Islas Hormigas.

- 4. Título de la iniciativa:** Decreto por el que se declara la reserva marina de interés pesquero de Cabo Cope en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura





Justificación: La norma obedece a una iniciativa propia, con base en el artículo 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia por el que se atribuye la competencia exclusiva en esta materia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Es objeto del presente decreto la declaración de una reserva marina de interés pesquero (en adelante RMIP) en el entorno de Cabo Cope.

La regulación de los usos y actividades en el ámbito de la reserva, tomando como criterio el grado de compatibilidad de los mismos con los valores de interés pesquero objeto de protección existentes en cada una de las células, sin perjuicio de lo establecido en el plan de gestión del espacio protegido Red Natura 2000 “Franja litoral mediterránea de la Región de Murcia”.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

5. Título de la iniciativa: Decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 de las sierras de Carrascoy, El Valle, Altaona y Escalona.

Órgano Directivo proponente:

D.G. del medio Natural

Justificación:

Desarrollo normativa básica estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 28 a 50).

Desarrollo de normativa autonómica:

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (artículos 48 y 49).

- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 22).

Objetivo general de la iniciativa:

La aprobación de las normas reguladoras de los espacios protegidos, así como sus planes e instrumentos de gestión, que establezcan las medidas de conservación adecuadas para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (Zonas Especiales de Conservación -ZEC- y Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA-) y los Espacios Naturales Protegidos.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.





6. Título de la iniciativa: Decreto de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de la costa occidental de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo normativa básica estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 28 a 50).

Desarrollo de normativa autonómica:

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (artículos 48 y 49).
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 22).

Objetivo general de la iniciativa:

La aprobación de las normas reguladoras de los espacios protegidos, así como sus planes e instrumentos de gestión, que establezcan las medidas de conservación adecuadas para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (Zonas Especiales de Conservación -ZEC- y Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA-) y los Espacios Naturales Protegidos.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

7. Título de la iniciativa: Decreto de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos de las Sierras de Cartagena.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo normativa básica estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 28 a 50).

Desarrollo de normativa autonómica:

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (artículos 48 y 49).
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 22).

Objetivo general de la iniciativa:

La aprobación de las normas reguladoras de los espacios protegidos, así como sus planes e instrumentos de gestión, que establezcan las medidas de conservación adecuadas para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (Zonas Especiales de





Conservación -ZEC- y Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA-) y los Espacios Naturales Protegidos.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

8. Título de la iniciativa: Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Saladares del Guadalentín, y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los Saladares del Guadalentín.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo normativa básica estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 28 a 50).

Desarrollo de normativa autonómica:

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (artículos 48 y 49).

- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 22).

Objetivo general de la iniciativa:

La aprobación de las normas reguladoras de los espacios protegidos, así como sus planes e instrumentos de gestión, que establezcan las medidas de conservación adecuadas para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (Zonas Especiales de Conservación -ZEC- y Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA-) y los Espacios Naturales Protegidos.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

9. Título de la iniciativa: Decreto de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Sierra Espuña, y de aprobación de los planes de gestión de los espacios protegidos de Sierra Espuña, Barrancos de Gebas y Llano de las Cabras.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo normativa básica estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 28 a 50).

Desarrollo de normativa autonómica:

- Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (artículos 48 y 49).





- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (artículo 22).

Objetivo general de la iniciativa:

La aprobación de las normas reguladoras de los espacios protegidos, así como sus planes e instrumentos de gestión, que establezcan las medidas de conservación adecuadas para los Espacios Protegidos Red Natura 2000 (Zonas Especiales de Conservación -ZEC- y Zonas de Especial Protección para las Aves -ZEPA-) y los Espacios Naturales Protegidos.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

10. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo reglamentario de normativa autonómica: La Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, dedica su artículo 76 al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, estableciendo que es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial, y que su composición definitiva, competencias y régimen de funcionamiento será regulado por Decreto de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente. A tal finalidad responde este Decreto, que actualiza la vigente regulación e incrementa el número de entidades representadas con la incorporación de nuevos miembros

Objetivo general de la iniciativa:

Es objeto del presente Decreto la regulación de la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Se pretende ampliar el número de componentes del Consejo Asesor, y actualizar el decreto actual de 1997.

Derogación normativa:

Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

11. Título de la iniciativa: Orden por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:





D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo reglamentario de normativa autonómica: En el marco de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, el artículo 77 crea la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza adscrita a la Consejería competente en materia cinegética, cuya composición y funcionamiento se determinará por la misma.

Objetivo general de la iniciativa:

Dar cumplimiento al mandato normativo mediante la regulación de la Junta Regional de Homologación de Trofeos de Caza: su composición, funciones, funcionamiento, jueces/juezas de homologación, procedimiento de homologación y los requisitos de los trofeos para ser homologados.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

12. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo reglamentario de normativa autonómica: De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Declaración de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por conejos, los términos municipales de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Fortuna, Las Torres de Cotillas, Molina de Segura, Mula, Ojós, Totana, Ulea, Villanueva del Río Segura y Yecla y el establecimiento de las medidas conducentes a reducir las poblaciones de conejo silvestre (*Oryctolagus cuniculus*) en estas zonas.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”. Para continuar con las medidas de control de la actual Orden de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos (BORM nº 233 de 7 de octubre de 2020), que finaliza su vigencia el 11 de octubre de 2022.





13. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo reglamentario de normativa autonómica: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Establece para la temporada cinegética 2022/2023, los períodos hábiles, las modalidades de caza, las zonas y las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético, garantizando, asimismo, la conservación del patrimonio natural existente en nuestra Comunidad Autónoma, compatibilizando la gestión de nuestros recursos cinegéticos con la protección del hábitat de nuestra fauna silvestre.

Derogación normativa:

Orden de 14 de junio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2021/2022 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 135 de 15 de junio de 2021).

14. Título de la iniciativa: Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2023.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Medio Natural

Justificación:

Desarrollo reglamentario de normativa autonómica: De acuerdo con la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en su artículo 42.

Objetivo general de la iniciativa:

Establecer las disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2023, en aquellos cursos y masas de agua clasificadas al efecto en el ámbito territorial de la Región de Murcia.





Derogación normativa:

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2022.

15. Título de la iniciativa: Orden conjunta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y la Consejería de Salud, por el que se regula la vacunación contra la rabia de perros, gatos y hurones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura y Dirección General de Salud Pública y Adicciones).

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura Y D.G. de Salud Pública y Adicciones

Justificación:

Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia: El artículo 13 de la citada disposición faculta a las consejerías competentes en materia de protección y sanidad animal y de salud pública, para que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario a través de Orden conjunta, se regule la fijación de los tratamientos y/o vacunas de carácter obligatorio.

Objetivo general de la iniciativa:

Regulación de la vacunación contra la rabia de perros, gatos y hurones, en desarrollo del artículo 13 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Orden 12 de julio de la Consejería De Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y de la Consejería de Salud, por la que se amplía la vigencia de la orden conjunta de 7 de julio de 2017, para el control y erradicación de la rabia en los animales y la prevención de riesgos para la salud pública.





VII. CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

1. **Título de la iniciativa:** Ley de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias

Justificación:

El problema al que se enfrenta en la actualidad la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se quiere resolver con esta norma es la ausencia de una norma con rango de ley que regule el sistema de protección civil y las emergencias a nivel autonómico. Por ello, es oportuno referir en este momento cuál ha sido la evolución normativa estatal y del resto de CCAA que ha conducido a la situación actual.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (en adelante, LSNPC) ha venido a establecer un nuevo marco regulador del sistema de protección civil en España, sustituyendo a la anterior Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil. La Ley 2/1985, de 21 de enero, estableció un primer dispositivo normativo de actuación para la protección civil, adaptado al entonces naciente Estado autonómico. Como señalaba su Exposición de Motivos:

«La extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia, así como de las necesidades que generan y de los recursos humanos y naturales que han de ser movilizados para hacerles frente convierten a la protección civil, en primer lugar y esencialmente, en un problema de organización.

Dicha organización corresponde al Estado principalmente, por cuanto constituye una competencia de protección de personas y bienes integrada en el área de la seguridad pública; sus mecanismos de actuación son, básicamente, técnicas de planificación y de coordinación a nivel superior, y, jurídicamente, en cuanto que se da respecto a esta materia el supuesto del número 3 del artículo 149 de la Constitución. Consecuentemente, la protección civil se concibe como un servicio público cuya competencia corresponde a la Administración civil del Estado y, en los términos establecidos en la presente Ley, a las restantes Administraciones públicas.

Sin embargo, sería equivocado que la organización de la protección civil pretendiese crear ex novo unos servicios específicos, suplantar o ejercer directamente los servicios públicos que con ella puedan tener relación o, incluso, disponer directamente de los medios a tal fin necesarios. La protección civil, por el contrario, debe actuar a través de procedimientos de ordenación, planificación, coordinación y dirección de los distintos servicios públicos relacionados con la emergencia que se trate de afrontar.

Ello significa que no cabe circunscribir este planteamiento a los aspectos de la simple coordinación administrativa, lo que representaría asumir una estructura organizativa extremadamente débil, cuando lo cierto es que se requiere, tal y como es frecuente en los sistemas de derecho comparado, el establecimiento de una estructura





operativa, con mando único a diseñar en los diferentes planes, sin perjuicio de las decisiones que al Gobierno competen como órgano superior de dirección y coordinación de la protección civil».

La validez del sistema de protección contenido en la Ley 2/1985 fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron al Estado su competencia, derivada del artículo 149.1.29.^a de la Constitución y, por tanto, integrada en la seguridad pública, no sólo para responder frente a las emergencias en que concurra un interés nacional, movilizándolo los recursos a su alcance, sino también para procurar y salvaguardar una coordinación de los distintos servicios y recursos de protección civil integrándolos en «un diseño o modelo nacional mínimo». A partir de este diseño o modelo nacional, distintas Comunidades Autónomas aprobaron leyes en materia de protección civil o de gestión de emergencias, en particular:

- Ley 4/1997, de 20 de mayo, de Protección Civil de Cataluña.
- Ley 2/1998, de 13 de marzo, de Ordenación de Emergencias, en las Illes Balears.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
- Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón.
- Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de protección civil y atención de emergencias de Navarra.
- Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.
- Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.
- Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia.
- Ley (valenciana) 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.
- Ley 1/2011, de 7 de febrero, de protección civil y atención de emergencias de La Rioja.

Posteriormente, la LSNPC, que sustituye a la anterior Ley 2/1985, ha reforzado y mejorado el funcionamiento de los mecanismos del Sistema Nacional de Protección Civil, pero mantiene la arquitectura fundamental de la Ley de 1985.

Tras la entrada en vigor de la LSNPC, algunas Comunidades Autónomas más han aprobado leyes de protección civil, como por ejemplo:

- Decreto Legislativo (vasco) 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias.
- Ley 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria.
- Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La organización de la protección civil que adoptan las Comunidades Autónomas sigue el patrón fijado en la Ley de Protección Civil de 1985 y mantenido por la LSNPC, sin creación de servicios ex novo, sino mediante la utilización y coordinación





de los ya existentes.

Pues bien, la Región de Murcia es una de las pocas Comunidades Autónomas que no cuenta todavía con una norma con rango de ley reguladora del sistema de protección civil de ámbito autonómico, por lo que, una vez que existe un marco estatal actualizado introducido por la LSNPC, resulta oportuno incorporar a nuestro sistema normativo una ley de protección civil y emergencias.

Objetivo general de la iniciativa:

Regular la materia de protección civil y emergencias en la Región de Murcia, que carece hasta el momento de una norma general reguladora con rango de ley.

Derogación normativa:

El proyecto normativo no deroga normas con rango legal. Afecta al Decreto 113/1987, de 10 de diciembre de 1987, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y regulan las competencias de la Consejería de Administración Pública e Interior en la materia (BORM núm. 296, de 28/12/1987), y deroga su artículo 4. Puede derogar de forma dispersa algunos contenidos de los planes regionales de protección civil.

2. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establecen las condiciones de expedición, renovación y sustitución del documento de acreditación profesional de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se crea y regula el funcionamiento del Registro de las policías locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias

Justificación:

La norma constituye un desarrollo reglamentario de normativa autonómica, concretamente de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone en su artículo 11 que: “adscrito a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales se constituirá, a efectos estadísticos y para garantizar el cumplimiento de las funciones de coordinación desarrolladas en esta ley, un Registro único de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y del personal auxiliar de policía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se inscribirá obligatoriamente a quienes pertenezcan a los mismos” y añade: “Reglamentariamente se determinará el funcionamiento del mismo y la información que habrá de figurar en él, y que deberán facilitar los Ayuntamientos para mantener el Registro actualizado, así como las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos en los términos que establece la normativa vigente sobre la materia”.

Dicha ley señala también en su artículo 20 que: “todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local estarán provistos y se identificarán, en su caso, mediante un





documento de acreditación profesional y una placa emblema. El documento de acreditación profesional, que adoptará el formato de tarjeta, lo facilitará la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, según modelo previamente aprobado por ésta”, lo que requiere la determinación previa de las condiciones y procedimientos de expedición, renovación y sustitución de dichos carnés profesionales por parte de la Administración Regional.

Objetivo general de la iniciativa:

Dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 11 de la vigente ley regional de coordinación de policías locales, de cara a constituir un Registro de los miembros de los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de policía, determinar su funcionamiento, la información que debe figurar en él, la forma en que los Ayuntamientos deberán facilitarla, y las medidas de seguridad que garantizan la confidencialidad de la información que figura en el mismo. Del mismo modo, es objeto de la norma la determinación de las condiciones, requisitos y procedimiento para la expedición, renovación y sustitución de los carnés profesionales de los funcionarios policiales, al constituir una regulación necesaria para que la CCAA pueda asumir la función recogida en el artículo 20.3 de la vigente ley de coordinación de facilitar dicho documento de acreditación profesional a todos los funcionarios de la Región.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.





VIII. CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Esta Consejería no tiene prevista ninguna iniciativa legislativa ni reglamentaria para el año 2022.





IX. CONSEJERÍA DE SALUD

1. Título de la iniciativa: Decreto por el que se modifica el Decreto 83/1992, de 12 de noviembre, por el que se crea el Consejo Asesor Regional de Drogodependencias.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Salud Pública y Adicciones

Justificación:

Se trata de una modificación del desarrollo reglamentario vigente respecto a la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, cuyo artículo 33 prevé la existencia de este Consejo Asesor Regional de Drogodependencias. Además, también sería un desarrollo indirecto de la Ley 9/85, de 10 de diciembre, de órganos consultivos de la Región de Murcia.

Objetivo general de la iniciativa:

Adecuar y actualizar el contenido del reglamento vigente a las previsiones legales sobre órganos consultivos contenidas en la Ley 9/85, de 10 de diciembre, de órganos consultivos de la Región de Murcia, dado que la naturaleza de este Consejo Asesor Regional encaja plenamente en este tipo de órgano colegiado, tal y como fue posteriormente definido por la propia Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas.

Derogación normativa:

- Decreto 122/1984, de 2 de noviembre, por el que se regulaba la campaña de lucha contra el tabaquismo en la Región de Murcia.
- Orden de 2 de abril de 1990, de la consejería de sanidad, por la que se crea la comisión regional de acreditación, evaluación y control de centros o servicios de bar opiáceos.

2. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establecen criterios técnico-sanitarios adicionales para las piscinas de uso público de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Salud Pública y Adicciones

Justificación:

Desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal contenida en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Objetivo general de la iniciativa:

Actualizar la normativa autonómica en materia de piscinas de uso colectivo a la normativa básica estatal contenida en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.





Derogación normativa:

Decreto 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia.

3. Título de la iniciativa: Decreto por el que se establecen criterios técnico-sanitarios adicionales de balnearios, baños termales y centros de talasoterapia de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Salud Pública y Adicciones

Justificación:

Obedece a una iniciativa propia ante la ausencia de normativa estatal, que se dicta en virtud de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, que el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía otorga a esta Comunidad Autónoma.

Objetivo general de la iniciativa:

Actualizar la normativa autonómica vigente en materia de balnearios y baños termales, cuya regulación se encuentra recogida en el Decreto 55/1997, de 11 de julio, por el que se regulan las condiciones sanitarias de Balnearios, Baños Termales y Establecimientos de Talasoterapia y de aplicación de Peloides de Región de Murcia.

Derogación normativa:

Decreto 55/1997, de 11 de julio, por el que se regulan las condiciones sanitarias de Balnearios, Baños Termales y Establecimientos de Talasoterapia y de aplicación de Peloides de Región de Murcia.

4. Título de la iniciativa: Decreto, por el que se crea y regula el Registro Establecimientos y Empresas Alimentarias de la Región de Murcia y los procedimientos de inscripción.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Salud Pública y Adicciones

Justificación:

Constituye desarrollo reglamentario y concreción de la normativa básica del Estado, contenida en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Objetivo general de la iniciativa:

Clarificar desde un punto de vista normativo el régimen administrativo del control de las empresas y establecimientos alimentarios, dando cumplimiento a las previsiones contenidas en la normativa básica estatal mediante la creación y regulación de un registro autonómico y la concreción de los procedimientos para la inscripción y





registro de los establecimientos y empresas alimentarias en el ámbito de la Región de Murcia, de conformidad con los requisitos y régimen de inscripción previstos en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”.

5. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regulan los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos de óptica.

Órgano Directivo proponente:

D.G. de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano

Justificación:

Obedece a una iniciativa propia ante la ausencia de normativa estatal, que se dicta en virtud de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, que el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía otorga a esta Comunidad Autónoma.

Objetivo general de la iniciativa:

Fijar, ante la carencia de reglamentación estatal, los requisitos y criterios técnico-sanitarios que deben reunir los establecimientos de óptica, para obtener la autorización sanitaria exigida por la normativa de centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Región de Murcia.

Derogación normativa:

Orden de 19 de junio de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos de óptica.

6. Título de la iniciativa: Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud.

Órgano Directivo proponente:

Servicio Murciano de Salud

Justificación:

Se trata de desarrollo reglamentario de legislación básica estatal. En concreto, de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección y en la disposición adicional cuarta de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril, por la que se modifican





los anexos I, III y VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Objetivo general de la iniciativa:

El objetivo de la norma es concretar en el ámbito de la Región de Murcia el procedimiento para hacer efectiva la prestación ortoprotésica y adaptar las carteras de servicios comunes y catálogos de prestaciones ortoprotésica de la cartera común suplementaria aprobados por las Ordenes SCB/45/2019, de 22 de enero y SCB/480/2019, de 26 de abril, citadas anteriormente.

Derogación normativa:

Orden de 3 de febrero de 2006, de la Consejería de Sanidad, norma que actualmente regula este tipo de prestación sanitaria, con el fin de actualizar el procedimiento y adaptarlo a las nuevas tecnologías.

7. Título de la iniciativa: Decreto de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Órgano Directivo proponente:

Servicio Murciano de Salud

Justificación:

Constituye desarrollo reglamentario de normativa básica estatal. En concreto, del Real Decreto 183/2008 de 8 de febrero, por el que se determina y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos básicos y fundamentales del sistema de formación sanitaria especializada (Capítulo IV artículo 10.2)

Objetivo general de la iniciativa:

Ordenar el sistema de formación especializada en Ciencias de la Salud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a) Procedimiento de acreditación de centros y unidades docentes.
- b) Órganos docentes de carácter colegiado: tipos, composición y funciones.
- c) Órganos docentes de carácter unipersonal: tipos y funciones.
- d) Reconocimiento, incentivación, formación continuada, investigación y calidad de la formación.
- e) Comisión Asesora de Formación Sanitaria Especializada y registro de los órganos y figuras docentes unipersonales.
- f) Especificidades en materia de evaluación, rotaciones externas e incorporación del personal residente.

Derogación normativa:

Es una regulación “ex novo”





Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, el Consejo de Gobierno aprueba el Plan Anual Normativo 2022 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta como anexo a la presente certificación, y que será publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

23/12/2021 13:54:33

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-d44930cd-6310-2682-b1ae-0050569b6280

